

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**EFICACIA DEL CASTIGO CORPORAL APLICADO POR RONDAS
CAMPELINAS EN LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR**

POR

Sabino Amambal Ayay

Jaime Calua Bacon

ASESOR

Mg. Gloria Vilchez Aguilar

Cajamarca – Perú

Febrero – 2023

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**EFICACIA DEL CASTIGO CORPORAL APLICADO POR RONDAS
CAMPELINAS EN LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título
Profesional de Abogado**

Bach. Sabino Amambal Ayay

Bach. Jaime Calua Bacon

Asesor: Mg. Gloria Vilchez Aguilar

Cajamarca – Perú

Febrero – 2023

COPYRIGHT © 2023 DE

Sabino Amambal Ayay

Jaime Calua Bacon

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**EFICACIA DEL CASTIGO CORPORAL APLICADO POR RONDAS
CAMPELINAS EN LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR**

Presidente: Mg. Cesar Augusto Aliaga Díaz

Secretario: Mg. Rocío del Pilar Ramírez Sánchez

Asesor: Mg. Gloria Vilches Aguilar

DEDICATORIAS

A:

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a Dios, quien ha sido mi guía y fortaleza en todo momento. También deseo agradecer a mi amada esposa, quien ha sido mi apoyo incondicional y mi fuente de inspiración constante. Agradezco a mis hijos, quienes han sido mi motor y mi mayor motivación para alcanzar mis metas. Además, quiero reconocer y agradecer a mi asesora, quien ha sido fundamental en mi camino hacia la culminación de mi tesis, brindándome valiosa orientación y dirección.

Sabino

Al Agradezco al Todopoderoso por permitirme lograr uno de mis objetivos más importantes. Expreso mi profunda gratitud a mis padres, quienes me han brindado un apoyo económico y moral incondicional a lo largo de mi vida personal y académica, y han sido el pilar de mi formación profesional. También quiero reconocer el constante respaldo de mis hermanos, quienes siempre han estado a mi lado en momentos difíciles. Asimismo, agradezco a toda mi familia por su orientación y consejos, los cuales me han mantenido en el camino correcto.

Jaime

AGRADECIMIENTO

Al magnífico creador y padre, Dios

A mi familia por su apoyo inmensurable

A nuestra asesora y a cada colaborador que con su ayuda

se logró culminar este trabajo

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIAS	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT	xvi
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	3
1.1.2. Definición del problema	6
1.1.3. Objetivos.....	7
1.1.4. Justificación e importancia	7
CAPÍTULO II	10
MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. Antecedentes teóricos.....	10
2.1.1. Internacionales.....	10
2.1.2. Nacionales	11
2.2. Marco histórico de las rondas campesinas en el Perú.	14
2.3. Teorías que sustentan la investigación.	17
2.3.1. Teoría de la eficacia jurídica.	17
2.3.2. Teoría de sistemas.	18
2.3.3. Teoría del pluralismo jurídico.	19

2.4.	Las rondas campesinas.	21
2.4.1.	Funciones de las rondas campesinas	21
2.4.2.	Rondas campesinas y comité de autodefensa.....	22
2.4.3.	Asuntos tratados por las rondas campesinas	23
2.4.4.	Estructura organizativa.....	23
2.4.5.	Una justicia ronderil.	24
2.5.	Proceso de la justicia consuetudinaria en Chetilla	25
2.5.1.	Construcción del proceso	25
2.5.2.	Procedimientos iniciales de la justicia rondera	26
2.5.3.	Los diez pasos para la resolución de los conflictos.....	29
2.5.3.1.	Asimilación de la experiencia de Cuyumalca	29
2.5.3.2.	El procedimiento sancionador	31
2.6.	Criterios tomados por las rondas campesinas en la administración de justicia frente al infractor que comete delitos menores y faltas	38
2.6.1.	Criterios teleológicos utilizados por las rondas para juzgar o castigar una acción humana.	38
2.6.2.	Criterios para resolución de casos	39
2.6.2.1.	Los valores y costumbres de la comunidad.....	39
2.6.2.2.	Las normas estatales	39
2.6.2.3.	El criterio personal	39
2.6.2.4.	Criterios para resolver la disputa.....	40

2.7.	Marco Conceptual.....	41
2.7.1.	La Justicia.....	41
2.7.2.	La justicia terapéutica.....	42
2.7.3.	Justicia restaurativa	43
2.7.4.	La justicia formal.....	45
2.7.5.	La justicia social	45
2.7.1.	Comparación de la justicia restaurativa y la indígena en materia penal.	46
2.7.2.	La justicia comunal.....	53
2.7.3.	Rondas campesinas y justicia comunal	56
2.7.4.	Tipos de rondas campesinas	57
2.8.	Hipótesis.....	58
CAPÍTULO III.....		61
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....		61
3.1.	Tipo de investigación	62
3.2.	Diseño de investigación.....	62
3.3.	Área de investigación	63
3.4.	Dimensión temporal y espacial	63
3.5.	Unidad de análisis, población y muestra	63
3.6.	Métodos	64
3.6.1.	Método socio-jurídico	64
3.7.	Técnicas de investigación.....	65
3.7.1.	Técnica del Fichaje.....	66

3.7.2.	Observación documental.	67
3.7.3.	Entrevistas	67
3.8.	Instrumentos	68
3.9.	Limitaciones de la investigación	68
CAPÍTULO IV	70
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	70
4.1.	Eficacia de los castigos físicos aplicados por las rondas campesinas en la reincidencia del infractor en el distrito de Chetilla.	71
4.2.	La cuestión del castigo.	72
4.3.	Castigo y vergüenza en la historia penal.	73
4.4.	Justificación del castigo corporal aplicado por las rondas campesinas. .	73
4.5.	Tipos de castigos aplicados por las rondas campesinas de Chetilla.	74
4.6.	La importancia de las rondas campesinas en la resocialización.	77
4.7.	Mecanismos de la administración de justicia de las rondas campesinas en el proceso de resocialización del infractor en los delitos menores y faltas.	81
4.7.1.	Regulación interna familiar en la resocialización del infractor. .	82
4.7.2.	La educación como proceso de resocialización del infractor.	82
4.7.3.	Servicio religioso al infractor (Teoterapia).	83
4.7.4.	Mecanismos de financiamiento y estímulo del trabajo para los infractores.	84
4.7.5.	Rol de la iglesia católica.	86
4.7.6.	Intervención de padres y padrinos como mecanismos de administración de justicia en el proceso de resocialización.	87
4.7.7.	Intervención de la autoridad comunal.	88
4.7.8.	Castigo físico como proceso de rehabilitación del infractor.	91

4.7.9.	Barreras lingüísticas en la justicia ordinaria.....	92
4.7.10.	Los trámites burocráticos por parte de la Justicia Ordinaria frente a Justicia Ronderil.....	93
4.8.	La resocialización de los internos en el Perú.....	95
4.8.9.	Reeducación.	96
4.8.10.	Rehabilitación.....	96
4.8.11.	Reincorporación.	97
4.9.	Resumen y discusión final.....	97
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	108
	REFERENCIAS.....	111
	ANEXOS.....	125

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	60
Tabla 2	78
Tabla 3	80
Tabla 4	93

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	37
-----------------------	----

RESUMEN

En el Perú, la alta delincuencia en Chetilla ha desafiado la eficacia de la justicia estatal y ha llevado a un aumento en la reincidencia de los delincuentes. Las Rondas Campesinas, lideradas por Lorenzo Dilas Masfil, han surgido como una alternativa efectiva para resolver problemas de manera más rápida. Sin embargo, la prisión ha demostrado ser una escuela del crimen, con delincuentes que regresan con mayor fuerza. Además, el sistema judicial presenta deficiencias en la tardanza de las sentencias y la falta de ejecución, generando injusticia y falta de respuesta. Por ello en la presente tesis respondemos a la pregunta ¿Cuál es la eficacia del castigo corporal aplicado por las rondas campesinas en el proceso de resocialización de la reincidencia del infractor en el Distrito de Chetilla? Gracias al método de la socio-jurídico, se pudo realizar esta investigación. Se ha cumplido con a) analizar la jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas (rondas campesinas) en el Perú, b) analizar los criterios tomados por las rondas campesinas en la administración de justicia frente al infractor que comete delitos menores y faltas, y, c) identificar el nivel de eficacia del castigo corporal aplicado por las rondas en la reincidencia del infractor como proceso de resocialización. Finalmente se sostiene que el castigo corporal implementado por las rondas campesinas busca la rehabilitación y reeducación del delincuente, a diferencia de las penas de la jurisdicción ordinaria. Las rondas asumen la responsabilidad de enseñar principios y valores, preparando al delincuente para su reintegración en la sociedad. Este proceso de socialización es continuo y participan diversos actores sociales.

Palabras claves: Resocialización, castigo corporal, rondas campesinas, delitos menores y la efectividad de la resocialización.

Línea de investigación: Criminología y eficiencia del derecho penal en la sociedad.

ABSTRACT

In Peru, high crime in Chetilla has challenged the effectiveness of state justice and has led to an increase in recidivism by criminals. The Rondas Campesinas, led by Lorenzo Dilas Masfil, have emerged as an effective alternative to solve problems more quickly. However, prison has proven to be a school of crime, with criminals returning with greater force. In addition, the judicial system presents deficiencies in the delay of sentences and lack of execution, generating injustice and lack of response. Therefore, in this thesis we answer the question: What is the effectiveness of corporal punishment applied by the peasant patrols in the process of resocialization of recidivism of the offender in the District of Chetilla? Thanks to the socio-legal method, it was possible to carry out this research. It has been accomplished by a) analyzing the jurisdiction of the peasant and native communities (rondas campesinas) in Peru. b) to analyze the criteria used by the peasant patrols in the administration of justice for offenders who commit minor crimes and misdemeanors, and c) to identify the level of effectiveness of corporal punishment applied by the patrols in the recidivism of offenders as a process of re-socialization. Finally, it is argued that the corporal punishment implemented by the rondas campesinas seeks the rehabilitation and reeducation of the offender, as opposed to the penalties of ordinary jurisdiction. The rondas assume the responsibility of teaching principles and values, preparing the offender for reintegration into society. This socialization process is continuous and involves various social actors.

Key words: Resocialization, corporal punishment, peasant patrols, minor offenses and the effectiveness of resocialization.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se ha constituido en un reto para las ciencias del derecho y, concretamente desde pluralismo jurídico, hacer un seguimiento, evaluación y análisis del proceso que han seguido el sistema de justicia que reconoce la Constitución Política del Perú: como es el derecho consuetudinario en la efectividad de los castigos corporales en la resocialización del infractor, por lo que, para Chetilla que es una comunidad campesina con pobladores que en su mayoría son quechua-hablantes, la Justicia Estatal poco o nada ha podido hacer en busca de una solución satisfactoria. Además, en esta comunidad no existen un centro policial de la Policía Nacional del Perú (PNP), debido a que los comuneros no consideran necesario.

La ronda cumple un papel importante dentro de este territorio a fin de alcanzar una justicia en sus integrantes, por ello, en la presente investigación, se ha formulado el siguiente problema: ¿Cuál es la eficacia del castigo corporal aplicado por las rondas campesinas en el proceso de resocialización de la reincidencia del infractor en el Distrito de Chetilla?

El castigo corporal y la sanción sirven para corregir los hechos, dar el ejemplo para que otros no lo hagan y para que el infractor se reinserte en la comunidad; vale decir la justicia ronderil es restrictiva, educativa y de compensación de daños y perjuicios sociales (Yroguyen, 2002). Los castigos físicos, que no violan derechos fundamentales de las personas, aplicados por las Rondas Campesinas frente a las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria, podrían cumplir con el fin de reeducar al imputado.

A su vez, la función jurisdiccional de la ronda campesina en resolver los múltiples delitos menores y faltas con el derecho consuetudinario podría ser más eficaz frente a la jurisdicción ordinaria.

Por otro lado, las rondas campesinas de Chetilla cumplen con el fin resocialización de la pena, por el castigo aplicado por las rondas pues los delincuentes no vuelven a cometer delitos.

Asimismo, el trabajo se ha dividido en cuatro capítulos, siguiendo un proceso lógico desde el contexto universal, teniendo al Estado y su sistema de justicia como eje del análisis para ubicar la sociedad peruana, a partir de la Constitución del Estado, el ordenamiento jurídico.

El primer capítulo, comprende el problema de investigación, planteamiento del problema, formulación, objetivos y la justificación. En este capítulo se señalan las rutas que sigue la investigación para ver la problemática de la justicia ordinaria frente a la justicia consuetudinaria haciendo un análisis sobre la eficacia de las rondas en la resocialización del delincuente.

En segundo capítulo, desarrollamos el marco teórico, marco histórico de las rondas campesinas del Perú, teorías de que justifican la investigación, marco conceptual y la hipótesis.

En el capítulo tercero, se desarrolla la parte metodológica, este capítulo cumple un papel fundamental, ya que se dedica a la descripción y explicación de la metodología utilizada en el estudio. Esta sección es de gran importancia, ya que proporciona una guía clara y detallada para la ejecución del proyecto de investigación. En este capítulo, se abordan aspectos como el diseño de

investigación, la población o muestra seleccionada, las técnicas de recolección de datos, los instrumentos utilizados, el procedimiento de recolección y análisis de datos, entre otros. Cada uno de estos elementos es crucial para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

Finalmente, los resultados obtenidos se encuentran en el capítulo cuatro de la investigación, donde se ha plasmado la información recopilada a través de diversos métodos como encuestas, análisis de informes, revistas, libros, boletines, entre otros. En este capítulo, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación realizada. Además, se incluyen las referencias bibliográficas utilizadas y se adjuntan los anexos correspondientes.

1.1. Planteamiento del Problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

En pleno siglo XXI el Perú es uno de los países que tiene altos índices de delincuencia que afectan la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos, circunstancias a las que no es ajena la comunidad de Chetilla, como distrito de Cajamarca; ante esta incertidumbre social, la Justicia Estatal poco o nada ha podido hacer en busca de una solución satisfactoria y tampoco evitar la reincidencia de los delincuentes, quienes cumplieron una condena (Hurtado Villanueva, 2015).

En ese sentido, por la entrevista realizada al presidente de las Rondas Campesinas de Chetilla, el señor Lorenzo Dilas Masfil (2023) indicó que:

su trabajo es ad-honorem, y que todos los pobladores son miembros de dicha organización, participando tanto hombres como mujeres. Además, explicó que las rondas cumplen una función importante para sus

integrantes dentro de la sociedad, solucionando los problemas que en la justicia ordinaria pueden demorar y tomar mucho tiempo, tornándose en injusticias, pues justicia que retarda resulta en injusticia.

Por otro lado, manifiesta que los delincuentes que han ido a las cárceles vienen con mayor fuerza a delinquir y en algunas oportunidades habían conversado con aquellos individuos y comentan que en la cárcel habían aprendido otras formas de delinquir.

En la misma línea, Petersilia (1985) encuentra una relación significativa entre el número de reclusiones anteriores en un penal y la probabilidad de reincidencia, ellos señalan que una persona que haya estado recluida en un penal dos o más veces es el factor que está asociado a una mayor probabilidad de reincidencia.

Sin embargo, Schmidt (1989) encuentra una relación negativa y significativa entre el número de encarcelaciones previas y la probabilidad de reincidencia debido a que los delincuentes a medida que van adquiriendo mayor experiencia van mejorando sus habilidades delincuenciales para no ser detenidos. Los autores también mencionan que mientras mayor sea el número de meses desde la liberación del interno, mayor será la probabilidad de reincidencia de este.

En ese contexto, aplicar sanciones establecidas para adultos en centros penitenciarios e internar a los adolescentes infractores en centros juveniles, resulta en ocasiones exponerlos a niveles de enseñanza de la “escuela del crimen”; hecho que aumenta el porcentaje de reincidencia de los delincuentes y adolescentes infractores que recuperaron la libertad en cumplimiento de su pena o medida socioeducativa. Este resultado propuesto por el modelo de justicia criminal se

relaciona con la evidencia internacional que indica que juzgar y condenar al delincuente o menor infractor aumenta la probabilidad de reincidencia (Munyo, 2012).

Por otro lado, Salazar Aguilar (2018) menciona que la deficiencia de la justicia ordinaria en cuanto al objetivo de resocialización de la pena. Este principio está presente en el Derecho Penal peruano como un derecho del condenado, establecido en la Constitución Política del Estado. Sin embargo, en la práctica de la imposición de penas, se ha descuidado esta finalidad, lo que ha generado consecuencias negativas tanto para el individuo como para la sociedad. La falta de lograr la resocialización por parte del condenado aumenta la probabilidad de reincidencia en actividades delictivas, lo cual afecta uno de los principales objetivos del Derecho y del Estado, que es la búsqueda de la armonía social.

En ese panorama, las Rondas Campesinas del Distrito de Chetilla tramitan simplificadaamente el proceso de la justicia, por ejemplo, robo de ganado, violencia familiar, maltrato de mujeres, denuncias por amenazas o daños de brujerías, infidelidad y otros actos delictivos similares, los agraviados buscan una solución efectiva, y de ser el caso recuperar sus pertenencias materia de los delitos; sin embargo, la justicia formal u ordinaria no ha logrado ser eficaz y mucho menos en evitar la reincidencia del delincuente, conforme a los resultados del presente trabajo (Alcocer Povis, 2016).

El sistema judicial en Chetilla, que engloba tanto al Ministerio Público como al Ministerio de Justicia a través del Instituto Penitenciario, el Instituto de Medicina Legal y el Ministerio del Interior mediante la Policía Técnica, General y

Seguridad, junto con los abogados, se enfrenta a serias deficiencias en cuanto a su eficacia para atender las necesidades de la población local (Instituto Justicia y Cambio, 2005).

En primer lugar, se observa que el producto de la actividad judicial, es decir, las sentencias, llega de manera tardía, lo que genera una sensación de injusticia y falta de respuesta oportuna para las víctimas y los infractores. Además, existe una preocupante falta de acierto en algunas decisiones judiciales, lo que pone en evidencia la necesidad de mejorar la calidad y precisión de los fallos emitidos.

Un problema adicional es la falta de ejecución de las sentencias, lo que implica que muchas veces las medidas punitivas o de rehabilitación establecidas por el sistema judicial no se llevan a cabo de manera efectiva. Esto afecta tanto a la capacidad de resocialización de los infractores como a la confianza de la sociedad en el sistema de justicia en su conjunto.

Ante esta situación, surge la necesidad de investigar y evaluar la eficacia del castigo corporal aplicado por las rondas campesinas en Chetilla. Se plantea la interrogante de si esta forma de sanción puede ser más efectiva que las medidas adoptadas por el sistema judicial tradicional para prevenir la reincidencia del delincuente y lograr su resocialización. Es importante explorar alternativas y considerar la relevancia del contexto cultural y comunitario en la búsqueda de soluciones más adecuadas y satisfactorias para los desafíos de justicia en esta comunidad.

1.1.2. Definición del problema

En mérito de lo mencionado anteriormente se plantea la siguiente pregunta de investigación.

¿Cuál es la eficacia del castigo corporal aplicado por las rondas campesinas en el proceso de resocialización de la reincidencia del infractor en el distrito de Chetilla?

1.1.3. Objetivos

A. Objetivo general

Determinar la eficacia del castigo corporal aplicado por la administración de justicia de las rondas campesinas en la reincidencia del infractor y su proceso de resocialización en el distrito de Chetilla.

B. Objetivos específicos

1. Analizar la jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas (rondas campesinas) en el Perú.
2. Analizar los criterios tomados por las rondas campesinas en la administración de justicia frente al infractor que comete delitos menores y faltas.
3. Identificar el nivel de eficacia del castigo corporal aplicado por las rondas en la reincidencia del infractor como proceso de resocialización.

1.1.4. Justificación e importancia

La presente investigación desempeña un papel de gran importancia en el ámbito del derecho, específicamente en el estudio del pluralismo jurídico. Su aporte teórico radica en el examen minucioso de la efectividad de las rondas

campesinas en el proceso de resocialización de los condenados, considerando este objetivo como un principio integral compuesto por tres subprincipios fundamentales: reeducación, rehabilitación y reincorporación.

En primer lugar, esta investigación resulta valiosa debido a su contribución a la doctrina jurídica. Al estudiar en detalle la efectividad de las rondas campesinas en la resocialización de los infractores, se enriquece el cuerpo teórico existente en relación con el pluralismo jurídico. Mediante un análisis exhaustivo, se proporciona un mayor entendimiento y fundamentación de este fenómeno, enriqueciendo el conocimiento teórico en el campo del derecho.

Además, la justificación de este trabajo se basa en la necesidad de examinar las normas y leyes, así como el propósito resocializador de la pena, tal como se establece en la legislación peruana. Al abordar las causas que dificultan la resocialización, esta investigación busca identificar los obstáculos y desafíos que se presentan en este proceso. Al hacerlo, se contribuye a un análisis profundo y riguroso de la legislación existente y se ofrecen posibles soluciones para mejorar la resocialización de los delincuentes en el contexto peruano.

Por otra parte, esta investigación se justifica al abordar un problema jurídico y social concreto que tiene una relevancia y trascendencia significativas tanto para el Estado como para la sociedad en general. Al centrarse en las rondas campesinas y su papel en la resocialización de los infractores, se aborda una realidad específica y se busca encontrar soluciones efectivas a los desafíos que se presentan en este contexto. Esta investigación tiene como objetivo brindar un

aporte concreto en la búsqueda de soluciones que mejoren el proceso de resocialización y contribuyan a la armonía social.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes teóricos

2.1.1. Internacionales

Tras realizar un análisis exhaustivo en los principales motores de búsqueda y revisar numerosas investigaciones relacionadas con nuestra temática, es importante destacar que si bien se han encontrado algunas investigaciones que guardan cierta relación con nuestro estudio, ninguna de ellas abarca específicamente el enfoque y los objetivos que nos estamos proponiendo investigar. Esta observación resalta aún más la relevancia y la originalidad de nuestro proyecto, ya que nos posiciona como pioneros en este campo de estudio y nos ofrece una oportunidad única para contribuir al conocimiento existente.

Por ejemplo, en Ecuador se tiene a la investigación realizada de Yrigoyen Fajardo (2000) denominada: Reconocimiento Constitucional del Derecho Indígena y la Jurisdicción Especial en los Países Andinos, en la cual llega a las siguientes conclusiones: Que la falta de una mayor adopción de reformas en los sistemas por parte de la sociedad civil en general y de los pueblos indígenas en particular, con el objetivo de participar en el proceso de creación de normas para establecer mecanismos de coordinación consensuales, plurales y democráticos entre sistemas, es un aspecto clave. La creación de una pluralidad jurídica en el modelo moderno de un Estado Pluricultural requiere el diálogo intercultural y el respeto por las diferencias. Dado el contexto histórico discriminatorio de las comunidades campesinas y los pueblos indígenas, es de gran importancia promover sus acciones para evitar que sean meros receptores de leyes impuestas desde fuera de su realidad.

La estrategia para el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas y el ejercicio del derecho a la resistencia frente a la diferencia cultural implica avanzar en derechos económicos y políticos en igualdad de oportunidades que el resto de los ciudadanos, con el objetivo de evitar que la discriminación cultural se traduzca en desigualdad social. El reconocimiento de la jurisdicción plural debe ser plasmado en derechos económicos y políticos para construir un sistema de democracia sostenible. Esto se convierte en un objetivo fundamental en la construcción de un modelo de Estado Pluricultural.

Este antecedente es crucial para mi tesis, ya que me proporciona un marco conceptual valioso sobre la participación de la sociedad civil y los pueblos indígenas en la creación de normas, así como sobre la importancia de la jurisdicción plural. Esta información enriquece mi investigación al proporcionar una base teórica sólida y al permitirme analizar cómo las prácticas de castigo corporal se relacionan con los principios fundamentales de justicia y diversidad cultural.

2.1.2. Nacionales

De igual forma se tiene una investigación a nivel nacional que se relaciona con la nuestra. Es el caso de la investigación realizada por Barrantes Quispe y López Bernal (2018) en su tesis titulada: “Eficacia de las Rondas Campesinas del Caserío de Yanacancha Grande en los Delitos Contra el Patrimonio Frente a la Jurisdicción Ordinaria” cuyo objetivo fue explicar las razones por las cuales es más eficaz la solución de los delitos Contra el Patrimonio por parte de las Rondas Campesinas del Caserío de Yanacancha Distrito de la Encañada, frente a la Jurisdicción Ordinaria durante el periodo 2015-2016.

En base a los resultados obtenidos en el estudio citado como antecedente, se concluye que las rondas de Yanacancha Grande demuestran una mayor eficacia en la resolución de delitos contra el Patrimonio, específicamente en casos de robo, hurto y abigeato, en comparación con los resultados publicados por la Jurisdicción Ordinaria. Esta mayor eficacia se atribuye a varios factores identificados en el contexto de las rondas campesinas.

En primer lugar, se destaca el espacio reducido de las rondas campesinas, lo que posibilita una mayor coordinación entre las rondas vecinas. Esta coordinación puede facilitar la respuesta rápida y efectiva ante los delitos, así como la cooperación entre los ronderos para abordar los casos de manera conjunta.

Además, se menciona la confianza existente en los ronderos, lo cual puede generar un ambiente propicio para la colaboración y el intercambio de información entre la comunidad y las rondas campesinas. Esta confianza puede fomentar una mayor participación y apoyo por parte de la comunidad, lo que fortalece el trabajo de las rondas en la prevención y resolución de delitos.

Otro aspecto destacado en las conclusiones es la nula existencia de trámites burocráticos en las rondas campesinas. La ausencia de procesos burocráticos excesivos y complejos permite una actuación más ágil y expedita por parte de las rondas en la administración de justicia local, lo que puede tener un impacto positivo en la eficacia y la prontitud de las decisiones tomadas.

La importancia de estas conclusiones para tu investigación radica en que te brindarán una base sólida para entender cómo los elementos identificados en las rondas de Yanacancha Grande pueden influir en la eficacia del castigo corporal y

su impacto en la reincidencia y resocialización de los infractores. Estos resultados pueden proporcionar perspectivas valiosas sobre el funcionamiento de las rondas campesinas en el distrito de Chetilla y ayudar a evaluar cómo estos factores pueden afectar los resultados de tu investigación.

Por otro lado, se tiene a la investigación realizada por Picolli (2008) titulada: El pluralismo jurídico y político en Perú: el caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca, cuya conclusión del estudio citado indica que las rondas campesinas de Cajamarca, Perú, han sido objeto de estudio desde una orientación antropológica, enfocándose en los desafíos del pluralismo político y jurídico en relación con estas organizaciones sociales. Inicialmente surgidas como una forma de protección contra los robos de ganado, las rondas campesinas han evolucionado para convertirse en espacios de administración de justicia y gestión pública comunitaria.

Esta conclusión es importante para la presente investigación porque resalta la transformación de las rondas campesinas y su papel actual en la administración de justicia. De igual forma, este antecedente proporciona un contexto relevante y una perspectiva antropológica sobre el surgimiento y desarrollo de estas organizaciones en la zona norte del Perú. Al comprender cómo las rondas campesinas han pasado de ser meros grupos de protección a desempeñar funciones de administración de justicia y gestión pública, se puede analizar de manera más completa el papel del castigo corporal en su sistema de justicia.

Además, el enfoque en los desafíos del pluralismo político y jurídico nos permite considerar la interacción entre las rondas campesinas y las instituciones formales de justicia. Esto es relevante para esta investigación, ya que se está

evaluando la eficacia del castigo corporal aplicado por las rondas campesinas en la reincidencia del infractor y su proceso de resocialización. La comprensión de los desafíos y las dinámicas del pluralismo político jurídico y en relación con las rondas campesinas ayudará a interpretar los resultados y evaluar cómo se integran o contrastan con los sistemas de justicia formal.

2.2. Marco histórico de las rondas campesinas en el Perú.

Las rondas Campesinas son organizaciones históricamente creadas por los campesinos, la razón de su existencia obedece a que el Estado en su descomposición social, política, económica y moral de la sociedad peruana tiene una Crisis estructural, una corrupción en su más alto porcentaje, abuso de poder, un poder judicial dominado por los poderosos. Por estos tratos de desigualdad e injusticia al campesinado se crean las rondas campesinas con la finalidad de conseguir una seguridad y paz social. Fue entonces que en Cuyumalca - Chota, Provincia de firmeza heroica contra el grupo abusivo del ejército chileno, tierra del “Guapo” las Rondas Campesinas nacen a raíz de más nueve robos en el Centro Educativo.

El primer paso de su organización ocurre de manera espontánea el 29 de diciembre de 1976, en la cual los pobladores buscan una respuesta, a lo que consideran una agresión al patrimonio comunal. Acompañan a esta idea las autoridades locales y la policía. El Partido Comunista del Perú (Patria Roja), apoyo con cuadros, son estos valerosos militantes que logran fortalecer estas nuevas organizaciones de la clase proletaria que en su mayoría corresponderían al campesinado. El partido de Patria Roja, en unión a integrantes de izquierda y de otros partidos, apoyan en el avance de las Rondas, que se extienden

apresuradamente en toda la Región de Cajamarca, consiguiendo un liderazgo por sus luchas contra el abuso, la corrupción, la injusticia y contra los gamonales y ladrones que en complicidad con las autoridades policiales y judiciales se burlaban de los campesinos donde los encarcelaban y dejando en libertad a los delincuentes.

Esta mafia realidad, no ha sido superada en el Perú actual. Las Rondas Campesinas se fortalecen y superan la experiencia y tradición de las pasadas organizaciones (Olano Alor, 2014).

Como se indicó, la creación de las rondas campesinas, está referido con el momento político que vivía el país en 1976. Gobernado por el Dictador Francisco Morales Bermúdez. Ante aquella situación de ese momento histórico se inicia la primera asamblea de Rondas Campesinas que se dio en Cuyumalca, Provincia de Chota, el día 27 de enero de 1977; los continuos robos motivaron a los pobladores a organizarse. Es a partir de este momento los partidos políticos a través de sus principales dirigentes comenzaron establecer criterios, sobre qué características deben contener estas nuevas organizaciones.

Al analizar los documentos escritos sobre Rondas, encontramos que la disyuntiva se presentó ¿Rondas autónomas y democráticas o Rondas paramilitares dependientes del Estado? El Partido Aprista y Acción Popular propusieron que las rondas deberían ser organizaciones auxiliares de la policía y dependientes del Estado, dicho concepto es aceptado por los demás estudiosos. Patria Roja es uno de los partidos políticos más firme en defender la autonomía y la democracia en las Rondas Campesinas.

El partido izquierdista a través de sus cuadros y sus militantes campesinos quienes asumen la tarea de luchar contra la dictadura, los abusos y la injusticia de las autoridades, y la transformación revolucionaria de la sociedad.

Las Rondas se extendieron a lo largo y ancho del Perú, por su eficacia en sus resultados y la honestidad de sus líderes y dirigentes. Ante estos resultados óptimos, la dictadura hizo la persecución de sus dirigentes. culpándolos de “guerrilleros”, “bandoleros”, “bandas armadas” y otros calificativos despectivos pretendieron desprestigiar a la organización, la cual no tuvo éxito. Su avance y desarrollo tuvo su base en el esfuerzo y sacrificio de militantes de Patria Roja y otros izquierdistas que difundieron de un lugar a otro para constituir las nuevas organizaciones.

Las Rondas Campesinas desde su creación, manifiestan en su sistema y esencia, contenidos nuevos, autogobierno y autodefensa, nueva democracia, independencia política, frente único, prácticas claras sobre nueva moral y de una sociedad moderna; donde lo antiguo pasa a la historia y se practica lo nuevo; hay una lucha dura entre lo pasado y el nuevo poder insurgente. El conocimiento de los campesinos se convierte en una fuerza superior que hace temblar a los dictadores de siempre. De esta forma revaloran y rescatan la cultura andina milenaria y sus leyes morales: AMA SUA No seas ladrón AMA QUELLA No seas haragán, AMA LLULLA No seas mentiroso, AMA MAQLLA No seas afeminado; AMA SIPIX No seas asesino.

(Ulises Gamonal, 1988) “Las rondas campesinas responden ante la deficiencia del estado burgués neo colonial, que no pudo articular y construir una sociedad democráticas y garantizar la estabilidad, seguridad y justicia de los

campesinos. La desconfianza de los campesinos en las autoridades que administran justicia es, en esencia, su desconfianza en el estado actual; represivo, corrupto e inmoral. Las Rondas solo reconocen que sólo confiando en sus propias organizaciones están en condiciones de encontrar una solución a sus problemas (Alberto Moreno 1990).

Las rondas aparecen como movimiento de protesta y propuesta, rompiendo el esquema tradicional de los gremios agrarios, CNA, CCP y otros. Protesta porque cuestionan al estado de cosas existente y propuesta porque dan inicio al desarrollo local, en donde se encuentra la democracia participativa más desarrollada que tres décadas que después que en la actualidad se trata de recoger en los llamados presupuestos participativos, que en la práctica se han desnaturalizado, porque no se les otorga el rol esencial a las organizaciones naturales del pueblo, sino se busca controlarlas y cumplir ciertos lineamientos de formalidad.

2.3. Teorías que sustentan la investigación.

2.3.1. Teoría de la eficacia jurídica.

En su extensión no se ha logrado explicar la “teoría de la eficacia jurídica” pero sí múltiples posturas de autores que se ocupan de la eficacia de las normas jurídicas, esto es, del derecho. En ese sentido, el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua recoge el uso de eficacia como: “Virtud, actividad, fuerza y poder para obrar”. Esto significa que algo es eficaz si tiene la fuerza y el poder para lograr algo; es decir que la eficacia se produce en el resultado”. Visto así, entonces será necesario conocer ahora qué busca el derecho para poder saber cómo es posible medir su eficacia. Conocido es que el derecho regula a las

sociedades, esto es, lo que busca el derecho es lograr que exista un orden al interior de sociedades organizadas políticamente (López Barba, 2000).

Conocido esto es oportuno ahora preguntarse ¿cómo se logra esto? Y la respuesta tradicional es que, mediante normas jurídicas, es decir que el derecho no sería más que un conjunto de normas jurídicas que buscan ciertos fines. Es importante reconocer que la eficacia de una norma puede entenderse en dos sentidos: como la aplicación de una sanción y como el acatamiento de una conducta. Sin embargo, en este último sentido, no se puede afirmar con certeza su eficacia, ya que el acatamiento de una norma jurídica puede estar motivado por otras razones distintas. En ocasiones, el cumplimiento de una norma puede estar influenciado por normas religiosas o morales, por lo que la efectividad de la norma no refleja no obstante la representación de la norma jurídica en sí misma (Kelsen, 1982).

Por lo cual, es el primer sentido el que es posible identificar como la finalidad de la norma jurídica, esto es la sanción, de ahí que la eficacia del derecho se busque en las sanciones que es capaz de instituir.

Sin embargo, no se debe olvidar que las sanciones aparecen o están presentes para restaurar un orden roto esto es que son usadas para solucionar conflictos de naturaleza jurídica; por lo cual, finalmente, la eficacia jurídica se va a establecer en virtud de los conflictos que sea capaz de solucionar un determinado sistema jurídico (Montes de Oca Vidal, s. f.). En nuestro caso estamos investigando sobre dos sistemas: el oficial y el de las rondas campesinas.

2.3.2. Teoría de sistemas.

La teoría de Sistemas hace mención que las sociedades están constituidas por relaciones de comunicación y que los esfuerzos para comprender el derecho son realizados dentro de una sociedad, por lo tanto, la comprensión del derecho está atado a la comunicación y como consecuencias al lenguaje. Por otro lado, Teubner, define como una multiplicidad de procesos comunicativas que observa la acción social bajo el código binaria de legal o ilegal (Urteaga, 2010).

2.3.3. Teoría del pluralismo jurídico.

Los fundamentos teóricos iniciales del pluralismo jurídico se remontan a la década de 1970, con las contribuciones de Eugen Ehrlich. Ehrlich fue el primero en señalar que el derecho estatal no es el único tipo de derecho presente en las sociedades, convirtiéndose en una figura destacada y de gran importancia en esta corriente de pensamiento. Su trabajo marcó el comienzo de una aproximación sistemática al pluralismo jurídico en contraposición al monismo liberal (Wolkmer, 2018).

Por su parte, Urteaga Crovetto (2005) menciona que el pluralismo jurídico ha sido un tema recurrente en el campo de la antropología del derecho. Se destaca que fue en la era postcolonial cuando los académicos estadounidenses comenzaron a prestar mayor atención a este fenómeno. Durante las décadas de los años cincuenta y sesenta, algunos antropólogos exploraron la existencia de múltiples órdenes legales coexistentes dentro de un mismo Estado. Esta atención hacia el pluralismo jurídico se consolidó veinte años después y en la actualidad ha ganado interés en los foros académicos de la antropología y los estudios legales.

La autora enfatiza que el pluralismo jurídico es una teoría que se ha desarrollado en respuesta a la observación de comportamientos que ocurren en la

realidad. Por lo tanto, el pluralismo jurídico se refiere a la coexistencia de diversos conjuntos de normas jurídicas positivas en un Estado, en un plano de igualdad, respeto y coordinación.

El pluralismo jurídico se refiere a la coexistencia de dos o más órdenes en un mismo ámbito jurídico de tiempo y espacio. Es importante destacar que el pluralismo va más allá del mero reconocimiento de la existencia de múltiples órdenes jurídicos, sino que implica la coexistencia de todas estas órdenes jurídicas. En este sentido, existen dos perspectivas para comprender la relación entre estas órdenes jurídicas, conocidas como la perspectiva clásica y la perspectiva del nuevo pluralismo jurídico. La diferencia radica en que el pluralismo jurídico, originalmente diseñado para abordar las relaciones entre colonizador y colonizado, ha evolucionado para considerar también las dinámicas entre grupos dominantes y grupos subordinados (Laguna Delgado et al., 2020).

Se destaca que existen diferentes posturas respecto al pluralismo jurídico, entre las cuales se puede citar la postura amplia de Pospisil. Según esta postura, ninguna sociedad tiene un sistema legal único y coherente, sino que cuenta con tantos sistemas legales como subgrupos operan en ella. Este planteamiento nos lleva de vuelta a la pregunta central que debe abordar cualquier teorización sobre el pluralismo jurídico: ¿qué es el pluralismo jurídico en sí mismo? (Cabedo Mallol, 2001).

El pluralismo legal se refiere a una situación en la que coexisten dos o más sistemas legales en el mismo espacio social. Un ejemplo de esto puede ser observado en la sociedad cajamarquina, donde encontramos la presencia tanto del sistema de justicia ordinaria como del sistema de justicia ronderil para resolver

conflictos, mantener el control social y garantizar la paz en la comunidad. Por lo tanto, podemos afirmar que el pluralismo jurídico está presente en la localidad de Encañada, lugar donde se llevará a cabo la presente investigación (Iannello, 2015).

2.4. Las rondas campesinas.

2.4.1. Funciones de las rondas campesinas

Las Rondas Campesinas siguen existiendo más allá del cumplimiento de su primera misión -mantener la seguridad en la ciudad. La razón principal de la permanencia de las rondas campesinas es que, de manera gradual, fueron desarrollando otras funciones sumadas a la de la vigilancia. La organización reveló su carácter verdaderamente multifuncional.

Ante todo, las rondas campesinas asumieron directamente la función de administrar justicia de tal manera que se organizó un verdadero sistema de justicia comunal basado en debates y con el apoyo de un comité. Pero la extensión de las funciones de las rondas campesinas ha ido también más allá del ámbito jurisdiccional y eso nos lleva a afirmar que el papel más importante asumido por estas organizaciones es el de llenar el vacío no sólo jurisdiccional sino también político en las comunidades.

De esta manera, las rondas campesinas, a través de sus comités, no solo se encargan de vigilar y administrar justicia en casos de robo, sino que también ejercen funciones de administración de justicia en cualquier tipo de conflicto que pueda surgir entre los habitantes de Chetilla. Además, se encargan de organizar trabajos comunales (faenas) y actúan como intermediarios entre sus miembros y el Estado, las ONG y las empresas mineras. En áreas donde no existen comunidades,

las rondas campesinas las reemplazan y asumen sus funciones, mientras que en áreas donde ya hay comunidades, las rondas campesinas complementan su labor y les brindan un mecanismo para ejercer coerción sobre los campesinos (Chillihuani Tito, 2020).

Según nuestro análisis, la presencia de las rondas campesinas en los barriales de Chetilla representa una auténtica organización política, comparable a los órganos políticos de las comunidades campesinas del sur y centro del país. De hecho, resulta difícil establecer una distinción clara entre las dos organizaciones, lo que nos lleva a considerar que el simple hecho de compartir la tierra no es suficiente para determinar la existencia o no de una comunidad en un sentido social (Lovaina, 2008).

2.4.2. Rondas campesinas y comité de autodefensa

Es importante hacer una aclaración con respecto a la denominación de las rondas campesinas, ya que puede generar confusión entre tres organizaciones distintas. En primer lugar, tenemos la ronda campesina independiente que está siendo estudiada en este trabajo. En segundo lugar, encontramos la comunidad campesina legalmente reconocida, que en algunos casos cuenta con una ronda campesina que brinda apoyo y complementa sus funciones, incluida la administración de justicia. Por último, está el concepto de los comités de autodefensa (Picolli, 2008).

En relación a los comités de autodefensa, se refiere a la utilización que el gobierno de Fujimori hizo de las rondas campesinas para hacer frente a los senderistas. En las áreas afectadas por Sendero Luminoso, se crearon comités de

autodefensa armados que salían todas las noches en rondas con el objetivo de combatir a Sendero Luminoso.

Por tanto, es necesario tener en cuenta estas distinciones para evitar confusiones al referirse a las rondas campesinas y comprender las diferentes realidades y funciones que existen dentro de este contexto.

2.4.3. Asuntos tratados por las rondas campesinas

Las rondas campesinas actualmente resuelven todo tipo de conflictos y de delitos que pueden ser resueltos por las rondas o por la justicia estatal (desde los conflictos sobre los recursos, las deudas o las herencias hasta la violencia familiar, los robos, los homicidios o la brujería). La decisión de recurrir a una jurisdicción u a otra es personal y decidida por criterios pecuniarios (costo de las denuncias y/o del desplazamiento), de efectividad (obtener soluciones rápidamente) y de confianza en la jurisdicción. Las rondas campesinas, gratuitas, próximas y rápidas, tienen en muchos casos la preferencia de los ciudadanos.

2.4.4. Estructura organizativa

Cuando se produce un conflicto o se comete un delito, el proceso para resolver el problema comienza con la presentación de una denuncia al comité de base o de sector, que forma parte de un caserío dividido para las rondas campesinas. En el caso de problemas menores, el propio comité decide si se necesitan investigaciones o si se deben convocar a las personas involucradas para que hagan sus declaraciones. Sin embargo, cuando el problema es más grave, como un robo importante, un homicidio o un conflicto que involucra a varias familias o comunidades, se lleva a cabo una asamblea general.

En esta asamblea general se discute el problema y se busca encontrar una solución. Si no se llega a un acuerdo, el caso puede ser remitido al comité de nivel superior, como el comité provincial, o los implicados pueden ser entregados a la policía. Además, las reuniones semanales de los comités provinciales cumplen un papel importante como instancia de apelación, a la cual acuden aquellos que consideran que la solución propuesta por los comités de base o de zonas no les favorece (Lovaina, 2008).

Suplicio. El suplicio es una práctica utilizada por las rondas campesinas, donde el cuerpo se convierte en instrumento de la justicia. Inicialmente, se ejerce presión sobre el cuerpo con el objetivo de obtener una confesión. Esta confesión es fundamental en la justicia de las rondas y es buscada por los ronderos, ya que facilita la toma de decisiones finales. En este sentido, podemos identificar un mecanismo de prueba que podría denominarse como tortura, siguiendo la concepción clásica de Michel Foucault. Esta tortura clásica implica un desafío físico que busca determinar la verdad aparentemente de manera rápida. En ella encontramos un mecanismo regulado de prueba, un desafío que decide sobre la verdad (Bazán Cerdán, 2009).

Desde esta perspectiva, la presión ejercida sobre el cuerpo representa un verdadero desafío físico con el objetivo de obtener la verdad. El suplicio penal no se refiere a cualquier forma de castigo físico, sino que es una producción diferenciada de sufrimiento, un ritual organizado que deja marcas en los cuerpos y constituye una manifestación del poder punitivo. Esto no implica la exasperación de una justicia que, al perder sus principios, perdería toda moderación.

2.4.5. Una justicia ronderil.

Una justicia hecha por los ronderos es la expresión de su realidad social (pobreza, oralidad, importancia del trabajo) y cultural (símbolos andinos, participación de toda la comunidad, importancia del cuerpo, así como también uso de características occidentales). Esta correspondencia le permite lograr una gran efectividad en el mantenimiento del orden, la restauración del equilibrio y la reinserción en el grupo de los que han ido en contra de este equilibrio (Rodríguez Aguilar, 2007).

2.5. Proceso de la justicia consuetudinaria en Chetilla

2.5.1. Construcción del proceso

Según Velásquez (2020) la justicia especial se practica tanto en las comunidades nativas como en las comunidades campesinas y las rondas campesinas de manera independiente. Aunque comparten un sistema común, cada una de estas entidades tiene mecanismos propios cuando ejercen su función jurisdiccional. En el caso de las comunidades nativas o campesinas, el presidente de la comunidad, los Wiraqucha o los ancianos desempeñaron un papel importante en el desarrollo de la justicia especial.

Por otro lado, las rondas campesinas, aunque también ejercen esta función de manera similar a los pueblos originarios o comunales, presentan particularidades propias. A lo largo del tiempo, las etapas del proceso de justicia en las rondas campesinas se han enriquecido gracias a las experiencias y lecciones que se han sistematizado en su práctica diaria.

En los primeros eventos ronderiles, cada ronda ensayó mecanismos, creó espacios, sistematizó procedimientos para la vigilancia y persecución del delito, así como el dialogo permanente para ponerse de acuerdo en el ejercicio efectivo

del accionar de la ronda campesina. Como toda creación e implementación de algo nuevo, se tiene que recurrir a la lógica de los actores comprometidos y a la confianza de ellos.

En este caso, se tenía alguna información de los medios y procedimientos de las comunidades campesinas y nativas en la implementación de la justicia en sus jurisdicciones, lo cual se constituye en el marco de aprendizaje de la ronda. Pero lo más importante fue la decisión de actuar ante la inoperancia de la policía y la tibieza de los magistrados ante los delitos que iban en ascenso en sus respectivos territorios (Valdivia Calderón, 2010).

2.5.2. Procedimientos iniciales de la justicia rondera

La ronda campesina de Chetilla de manera organizada construyó inicialmente algunos procedimientos o pasos e instancias en el proceso para impartir justicia, que algunas características es como sigue:

- a. Denuncia:** el presidente de la ronda u otro directivo recibe sobre algún delito o falta que se haya producido en su comunidad. También, la ronda actúa de oficio cuando descubre que se comete algún ilícito, inmediatamente organiza comités y se disponen los mecanismos para afrontar el problema.
- b. Intervención:** recibida la denuncia o detectada la falta directamente, la ronda o el grupo designado interviene ya sea capturando al delincuente o al sospechoso, cuando el hecho ilícito se produce en esos momentos o recientemente, esto es, en flagrancia o inmediatamente después de cometida la falta.

De ser así, inmediatamente se procesa el juzgamiento. Si aún no existen los elementos o pruebas suficientes, se actúa de acuerdo a la naturaleza del delito y los antecedentes del hecho que existen.

c. La investigación. Si la denuncia o la falta no ha sido comprobada o no existen las pruebas suficientes, se inicia una investigación, cuyo tiempo responde al tipo de delito o las características del mismo. Como este se ha producido en un ámbito determinado y, generalmente, el acusado pertenece a la comunidad, existen evidencias, informante, espacios, u otros elementos cercanos para corroborar o no la denuncia, de ahí que no siempre es difícil encontrar la verdad, sin embargo, algunas veces el caso es complicado tomándose el tiempo necesario para tal fin. La ronda tiene una experiencia ganada y conoce muy de cerca el comportamiento de los miembros de la comunidad. Además, cuenta con el aporte de los allegados al acusado e, incluso, sus propios familiares que no toleran y no se hacen cómplices de algún hecho anormal.

d. La sentencia o pena impuesta. El tipo de sanción o pena responde a la graduación del delito cometido, por lo que existen diferentes niveles en su aplicación. Es importante precisar que el único y supremo tribunal, cuenta con instancias mayores o menores en la asamblea de la ronda campesina. Es decir, es la comunidad o la organización rondera, en general, la que en asamblea pública acuerda o determina la sentencia que debe aplicarse al acusado, las cuales son algunas variantes las siguientes:

- ✓ **Ejercicios físicos.** Generalmente, la sanción con ejercicios físicos se determina cuando el delito o falta no es muy grave, sin embargo, estos

se aplican como un escarmiento en presencia de toda la comunidad.

Existen varias modalidades, pero generalmente se reducen a planchas, canguros, saltos, cuyo número también depende de la naturaleza de la falta hasta el cansancio, convirtiéndose en una lección para resarcir lo cometido, aparte de reconocer y pedir disculpas a quienes se faltó.

- ✓ **Pencazos.** Es la aplicación de un número determinado de pencazos con un látigo especial de cuero que se impone en el cuerpo del culpable, causándole dolor. En algunos casos, es el mismo agraviado o agraviada los que propinan el castigo instándolos en cada pencazo a arrepentirse de lo cometido.
- ✓ **Trabajo comunitario.** Se sanciona con días de trabajo comunitario en alguna obra social, o limpieza de caminos, acequias, local comunal u otros trabajos que requiere la comunidad para brindar bienestar a sus miembros. El número de días que comprende la sentencia, también, depende de la naturaleza de la falta.
- ✓ **Cadena ronderil.** Es quizás es la condena más grave que impone la ronda campesina a quien ha delinquido. El acusado, a parte del castigo que recibe en forma directa de parte de la asamblea, es retenido por un tiempo determinado en el caserío de origen; luego, es paseado de caserío en caserío para que la masa lo reprima por el delito cometido. Los días que pasa en cada caserío, también, depende de la graduación de la sentencia en cuya jurisdicción, a parte del castigo ejemplar debe hacer trabajos comunales, hacer rondas nocturnas con estricta vigilancia.

El tiempo de duración de la cadena ronderil, que puede alargarse varios meses, responde al delito y a la concepción cultural, que posibiliten la reeducación de quien delinque para incorporarse nuevamente en la vida de la comunidad.

El proceso descrito anteriormente no se constituye en un formato o credo que debe seguirse estrictamente, sino representa una aproximación a los procedimientos del ejercicio en la justicia rondera. Es lo que, en el avance y la sistematización de los aprendizajes, se ha ido perfilando, más aún si existe una constante preocupación para alcanzar mayores niveles de efectividad en esta trascendental tarea que tiene las poblaciones comunitarias altoandinas y nativas de nuestro Distrito de Chetilla.

2.5.3. Los diez pasos para la resolución de los conflictos.

2.5.3.1. Asimilación de la experiencia de Cuyumalca

En la actualidad, la justicia rondera en el Perú ha alcanzado un nivel de desarrollo en el cual los operadores de la justicia de la ronda campesina han afinado procedimientos previsibles y consensuados. Esto les ha permitido cumplir con su sagrada misión, respetando rigurosamente los derechos de las personas y con un alto sentido de presunción de inocencia, como un derecho humano fundamental de sus miembros.

En este sentido, se ha comenzado a considerar los principios originarios que surgieron en el primer evento de las rondas campesinas en Cuyumalca. Aunque al principio fue un desafío asimilarlos debido a la naturaleza y particularidades propias de cada ronda, a medida que el movimiento rondero fue creciendo, en cada encuentro u organismo de la ronda se fueron adoptando sus lecciones. De esta manera, con la creatividad y la mejor sistematización de las

experiencias, los diferentes pasos y procedimientos fueron incorporándose en la práctica de impartir justicia en las rondas campesinas (Velásquez, 2020).

En ese sentido, cada paso o parte del proceso en la aplicación de justicia ha sido perfeccionado con metodologías y técnicas, siempre con la información y conocimiento del conjunto de la comunidad. Es que el secreto de la lógica campesina, que busca el respaldo unánime de la comunidad, radica en la democracia y el principio participativo, condición para alcanzar consensos y el apoyo de todos los actores en las grandes tareas que emprenden. Por ello, en la aplicación de los principios que nacen en Cuyumalca, los cuales son una guía, estos procedimientos eleva el nivel de administración de justicia de las rondas campesinas y demuestran su preocupación permanente por el respeto al debido proceso.

Respondiendo a la ideología comunitaria, con el correr del tiempo y práctica de la ronda campesina se han sistematizado y desarrollado las diez etapas o pasos para el proceso de resolución de conflictos. Como ya se indicó estos se enriquecen en la práctica misma y responde al aporte y reciprocidad permanente de los actores de justicia.

Para el presente trabajo se recogió la información de expertos y operadores en sus respectivos eventos de la ronda campesina y que con sus experiencias acumuladas habían asumido los procedimientos que se han ido creando con el aporte y la creatividad de todo el movimiento de la ronda campesina.

Siguiendo el razonamiento anterior y el marco de consolidar el avance de los procesos en la resolución de conflictos, la ronda campesina a establecidos 10 pasos para este fin. Como se ha señalado, este proceso no es una receta, sino que

responde a la preocupación constante de la ronda, para hacer más justas y democráticas sus acciones en la administración de justicia. De ahí que el reconocimiento a esta sucesión en el procedimiento de eventos ronderiles son la garantía y el respeto que rodea la intervención de la ronda campesina en la impartición de justicia, donde los derechos de las personas altamente respetadas (Hurtado Villanueva, 2019).

2.5.3.2. El procedimiento sancionador

Velásquez (2020) desarrolla la siguiente secuencia:

A. Recepción de la denuncia

El encargado de recepcionar las denuncias es el secretario de actas, sin tener en cuenta la competencia ni la jurisdicción usando para tal fin el libro denominado (libro de denuncias). Este acto no constituye un hecho aceptado por el consejo directivo de las rondas, sino que es el primer paso del proceso, para la resolución del problema. En esta fase, el secretario de actas está obligado a mantener la absoluta reserva del hecho, por ningún motivo está facultado a dar información sin la autorización del consejo directivo.

Una vez registrada la denuncia, pondrá de conocimiento del presidente del órgano o nivel correspondiente, el mismo que se encargará de calificación de la denuncia. Cada usuario o denunciante tiene el deber de aportar la cuota solidaria acordada por la asamblea de ronderos y ronderas. Lo recaudado pasa a tesorería y forma parte del fondo para el autofinanciamiento de las actividades de las rondas.

- a. Denunciante, se registra sus nombres completos y sus apellidos, tal como están en su documento nacional de identidad.

- b. Denunciado, en este rubro se encuentra registrar todos los autores de los hechos materia de la denuncia.
- c. Lugar y fecha que ocurrieron los hechos, este dato muy importante para el proceso de averiguaciones, indagaciones y rastreos.
- d. Exposición de los hechos. Es el relato de las consecuencias durante y después del acto punible, que afectaron y afecta al denunciante y a su familia.
- e. Firma, posfirma y huella digital del denunciante, con el que acredita la veracidad de la denuncia y la responsabilidad de la misma.
- f. Firma y sello del secretario del acto con el que se constituye el fiel responsable de guardar con reciprocidad y discreción todo lo manifestado por el denunciante.

B. Calificación de la denuncia.

Corresponde al consejo directivo calificar la denuncia, para ello el presidente de la base rondera debería convocar a reunión de dirigentes al que asistirán en forma responsable y puntual todos sus miembros, excepto los que se encuentren enfermos o de viaje; en consecuencia, se tendrán en cuenta la mitad más uno para proceder la reunión. En esta instancia, se analizará el problema materia de la denuncia; luego se determinará la competencia y la jurisdicción del problema. Asimismo, se definirán las estrategias y las tácticas para la resolución del mismo.

- a. Análisis del problema.

- b. Competencia es para determinar si se toma la decisión de resolver el conflicto en el fuero de la jurisdicción especial de las rondas campesinas o en el fuero de la justicia ordinaria (poder judicial).
- c. La jurisdicción es el ejercicio de la función justiciera y reeducadora de las rondas.

C. Elaboración de estrategias y tácticas.

- a. **Estrategia.** Es el camino por el cual nos conducimos a resolver el problema, logrando la separación del lado bueno del lado malo del problema.
- b. **Táctica.** Son los medios para alcanzar el fin del problema

D. Verificación de la denuncia.

Corresponde al Consejo Directivo instalar para cada caso, la Comisión Especial del Proceso de Investigación (CEPI), la misma que presidirá el secretario de la justicia campesina con tres o más ronderos, adecuadamente seleccionados y entrenados en rastreo y manejo de problemas a los que se le asignará un tiempo no mayor de diez días (de acuerdo el caso) para indagar y recoger los datos, información respecto al problema materia de la denuncia.

- a. **Preguntas básico para la Comisión.**

Cualidades del sospechoso

- a) ¿Quién es...?
- b) ¿Con quién vive...?
- c) ¿En qué trabaja...?
- d) ¿Qué grado de instrucción tiene...?

- e) ¿Cuál es su condición pública...?
- f) ¿Cuál es su conducta privada...?
- g) ¿Con quién se relaciona...?

Rastreo del delito

- h) ¿Dónde estuvo...?
- i) ¿A qué hora salió...?
- j) ¿A qué hora regreso...?
- k) ¿A qué hora llegó...?
- l) ¿Con quién estuvo...?
- m) ¿Qué distancia hay de...?
- n) ¿Para qué concurrió...?

E. Ubicación y constatación de aliados

Esta parte es muy importante, porque permite saber frente a qué tipo de delincuente vamos a enfrentarnos, establecer los aliados potenciales es mucho más importante, porque en base a ello plantearan sus estrategias y tácticas. Pues son los aliados ayudan a sensibilizar a las partes y ablandar el conflicto, debilitar su consistencia y neutralizar su expansión.

F. Clasificación de aliados

- a. **Aliados internos.** Los aliados internos son familiares más cercanos, es decir, el núcleo familiar que viven bajo el mismo techo. En el caso que el padre ha cometido el delito, podemos recurrir a los padres o hijo mayor. Entonces esto permitirá debilitar la consistencia del problema.

- b. **Aliados externos.** Es el conjunto de familiares, relacionados por consanguinidad y afinidad, como son los padres, los abuelos, los hermanos, los tíos, suegros y las amistades.

G. Las intervenciones

Las intervenciones son aprobadas por la asamblea y ordenada por el consejo directivo; de acuerdo a la experiencia se han tomado tres formas de intervenciones: directa, indirecta y pasiva.

- a) Intervención directa. El responsable de la acción interviene de manera rápida y objetiva, no necesita dar aviso previo al sujeto intervenir, lo recomendable es mantener en absoluta reserva.
- b) Intervención indirecta. Esta consiste en la participación directa del Consejo Directivo de Base o, en su defecto se puede constituir una comisión para cada caso.
- c) Intervención pasiva. Consiste en que el Consejo Directivo curse una carta, oficio u citación a la parte demandada y se ejecuta por medio de los jefes de grupo o autoridades de la comunidad.

H. Comprobación y confrontación de la verificación de la comisión especial de procesos de investigación

Es la concentración de todas las indagaciones relacionadas a un hecho, o sea, el recojo de datos por parte del Consejo Directivo, para luego comprobarla, confrontarla y cotejarla. Frente a este camino, propone tres caminos como la comprobación, la confrontación y cotejar declaraciones.

I. Toma de decisiones

Son los resultados de las investigaciones realizadas en torno a un hecho concreto, que permitirá decidir si la persona investigada es culpable o inocente.

J. Clasificación de los hechos punibles

Dentro las rondas los hechos se clasifican como leves, graves y un hecho grave.

K. Dictamen de las sanciones.

La Asamblea General de las Rondas es el máximo tribunal de la justicia campesina, corresponde a este dictaminar las sanciones de acuerdo a la clasificación de los hechos.

- a) Sanciones educativas
- b) Sanciones con multas
- c) Sanción con la cadena ronderil.

Figura 1

Procedimiento sancionador en las rondas campesinas



2.6. Criterios tomados por las rondas campesinas en la administración de justicia frente al infractor que comete delitos menores y faltas

2.6.1. Criterios teleológicos utilizados por las rondas para juzgar o castigar una acción humana.

Los criterios adoptados por la ronda campesina para la resocialización del infractor se basan en el hecho de que la ronda sanciona o castiga la acción y el impacto en la dignidad de la persona, en lugar de basarse en la cuantía o tipicidad del acto como lo hace el poder judicial. Esto implica que la ronda campesina castiga el acto en sí y su repercusión moral en la persona y la sociedad. Según los ronderos, tanto robar una aguja como robar un caballo son considerados ejemplos negativos para la sociedad, ya que surge la moralidad (Hurtado Villanueva, 2015).

Con el fin de ilustrar mejor citamos lo dicho por el dirigente ronderil de la Federación de las rondas de Chetilla el señor Candelario Bacon Paucar (2023) quien indica que:

Si estropean nuestra dignidad y derechos, castigamos sin medir las consecuencias, como se indica depende del tipo de agresión. Si el hecho es de consideración grave, al infractor se lo pasan de ronda en ronda (cadena ronderil) y, si es leve se castiga solo en una base ronderil de la comunidad o caserío.

Las intervenciones de la ronda es una respuesta de la cosmovisión andina y el pensamiento del poblador rural. Por otro lado, la aplicación de la justicia comunal, no significa que se atente contra los derechos humanos del infractor, sino que se pueden establecer criterios para atender estas situaciones, así como

formas de cooperación y colaboración con la jurisdicción ordinaria para resolver estos casos.

2.6.2. Criterios para resolución de casos

Criterios tomados por la administración de justicia de las rondas campesinas en la resolución de conflictos son:

2.6.2.1. Los valores y costumbres de la comunidad

Los ronderos, preservando los valores que la constitución consagra, representan la cultura y costumbres del lugar. De esta manera, no se da una aplicación acrítica de las costumbres locales, sino que el rondero debe anteponer los valores constitucionales que básicamente serían los derechos fundamentales de la persona humana (Ardito Vega, 2008).

2.6.2.2. Las normas estatales

Los ronderos tienen limitaciones en su capacidad para actuar como jueces o resolver conflictos de mayor gravedad, como en casos de asesinato o parricidio. En tales situaciones, se procede a poner los casos a disposición de la policía (Ardito Vega, 2008).

2.6.2.3. El criterio personal

En cuanto al criterio personal, el rondero debe ser una persona “yach’aqruna” o “persona con sabiduría”, expresión que indica la forma como él honestamente y con conocimiento en base a la experiencia evalúa una situación. Puede surgir cuando un rondero no encuentra una solución adecuada ni en las costumbres comunales ni en las leyes. El criterio personal es aplicado

especialmente por los ronderos que tienen cierto grado de instrucción, pero no son abogados (Valdivia Calderón, 2010).

2.6.2.4. Criterios para resolver la disputa

Los criterios tomados por las rondas es que cada conflicto se resuelve de acuerdo a sus circunstancias concretas y no a normas abstractas. No existe un “derecho andino o indígena” que los ronderos se sientan obligados aplicar cuando se produce un conflicto, sino que cada caso debe ser resuelto según los antecedentes de los involucrados y los posibles efectos de las decisiones. Por ejemplo, la familia Flores que ha sufrido una grave lesión, puede quedarse conforme si el agresor paga los gastos de curación y se disculpa públicamente. De esta manera, ambas familias pueden seguir viviendo juntas en la comunidad (Ardito Vega, 2008).

Una manera particular de enfrentar determinados conflictos es no plantear ninguna solución o dilatar el momento en que lo vayan a hacer. Esta decisión se toma para dar tiempo a las partes a llegar a una solución cuando estén más tranquilos, exista más información o haya nuevos elementos que permitan llegar a un acuerdo, así como también para permitir que los mecanismos de negociación directa pueda funcionar.

La presencia de los demás comuneros busca también asegurar que se represente la moral colectiva cuando se toma una decisión. En el caso que se aplique una sanción, el que esta sea anunciada en público busca tener un efecto ejemplificador. De hecho, también lo es que la mayoría de sanciones son cumplidas públicamente, como los servicios comunitarios.

2.7. Marco Conceptual.

2.7.1. La Justicia.

El emperador Justiniano (482 DC - 565 DC) definió en su Libro Primero de las Instituciones el concepto de justicia como la voluntad constante y firme de dar a cada uno lo que le corresponde. En su trabajo de sistematización del Derecho Romano, Justiniano buscó establecer una base sólida para su obra. A lo largo de la historia, diferentes sociedades han calificado diversos actos como justos o injustos, lo que ha dado lugar a ambigüedades debido a las distintas legislaciones y culturas existentes.

La justicia se puede entender como el valor más amplio y, por lo tanto, también el más inconsistente. Sin el derecho, la justicia se manifiesta como el valor supremo que fundamenta toda la normatividad jurídica. Según Gustav Radbruch, la justicia es un valor absoluto, al igual que la verdad, el bien o la belleza. La idea de igualdad es el núcleo central de la justicia. Desde Aristóteles, se distinguen dos formas de justicia en las que se refleja el principio de igualdad de manera diferente. La justicia conmutativa implica una igualdad absoluta entre una prestación y una contraprestación, como en el intercambio de mercancías, el daño y su reparación, o la culpa y la pena. Por otro lado, la justicia distributiva busca la igualdad proporcional en el trato hacia diferentes personas (García Manrique, 2004).

Es importante distinguir entre la justicia como una virtud personal, es decir, una cualidad individual, y la justicia como una propiedad de la relación entre personas, es decir, una cualidad objetiva. La justicia se relaciona esencialmente con el principio de igualdad, que establece que todos los seres

humanos deben ser tratados como iguales y los desiguales como desiguales. Por lo tanto, no debe haber diferenciación en situaciones análogas. Un ejemplo ilustrativo es cuando dos personas en diferentes circunstancias son sometidas a un mismo trato discriminatorio. El principio de igualdad es el fundamento y la razón de ser del derecho según algunos autores (Grueso, 2010).

2.7.2. La justicia terapéutica

El origen de la Justicia terapéutica está estrechamente vinculado al ámbito del Derecho, como lo demuestra la etimología de sus términos. En ese mismo orden de ideas Gonzales Covarrubias (2014) menciona que la palabra “Derecho” proviene del término en latín “Directum”, que significa lo correcto, lo apropiado, lo justo. La Justicia, por su parte, es un principio moral que impulsa a actuar y juzgar de acuerdo con la verdad, otorgando a cada individuo lo que le corresponde.

Según M. Maus, hacer justicia implica sancionar a aquellos que violan lo prohibido y la Ley, y se busca neutralizar a los transgresores a través de la cárcel o, en algunos casos, el aislamiento psiquiátrico. Asimismo, señala que la justicia es el fundamento psicopedagógico en el que se busca la redención social del infractor a través de la pena. De esta manera, la pena se convierte en una herramienta de justicia y castigo que busca la rehabilitación del individuo (Rodríguez de Sousa, 2007).

Por otro lado, la justicia se basa en la interpretación personal coherente con las costumbres sociales y la coyuntura moral. Tiene como base los derechos fundamentales que deben ser respetados por los administradores de justicia, bajo el principio de igualdad.

La justicia terapéutica, por su parte, implica una nueva visión y misión por parte de los operadores jurídicos, promoviendo una forma alternativa de administrar justicia. Invita a la sociedad y a las familias a aprender a sanar y curarse, en beneficio de las relaciones familiares, conyugales y parentales. Busca encontrar soluciones para el dolor y el sufrimiento causados por conflictos familiares, así como para la incertidumbre y el daño que surgen como consecuencia de ellos (Ocampo Muñoa, 2019).

2.7.3. Justicia restaurativa

La justicia restaurativa se basa en la reparación del daño, la prevención de la repetición de delitos, la reeducación del delincuente y el empoderamiento de las víctimas. Desde esta perspectiva, la comisión de un delito causa daños a las personas y a las comunidades, por lo que la justicia debe centrarse principalmente en reparar estos daños. Por otro lado, Gorjón Gómez y Saldaña Ramírez (2022) mencionan que el proceso de respuesta al delito debe contar con la participación activa de todas las partes involucradas, incluyendo a la comunidad. Se trata de una justicia dialogada y participativa, que busca la gestión pacífica del conflicto a través de la reconciliación entre la víctima y el infractor, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de la víctima.

La justicia restaurativa puede verse desde dos perspectivas: como mecanismo o como proceso. Como mecanismo, implica la aplicación de métodos que buscan acuerdos restaurativos, como la conciliación o la mediación. En contraste, desde la perspectiva del proceso, la justicia restaurativa se basa en las experiencias de países como Nueva Zelanda, Irlanda y Canadá, donde se considera un enfoque que va más allá de la condena y el castigo, y busca

comprender las causas y consecuencias del delito de manera integral, considerando aspectos personales, interpersonales y sociales. Promueve la asunción de responsabilidad, la recuperación y la justicia (Sampedro-Arrubla, 2010).

El proceso restaurativo brinda al infractor la oportunidad de reconocer su responsabilidad, mostrar arrepentimiento, pedir perdón a la víctima y ofrecer reparación. Para la víctima, el proceso restaurativo brinda la oportunidad de expresarse y ser escuchada. El perdón por parte de la víctima ayuda a superar el trauma causado por el delito, y la reparación va más allá de lo económico, abarcando aspectos inmateriales o simbólicos. Esta forma de justicia busca restaurar no solo a las víctimas, sino también a los infractores y a las comunidades, dándole prioridad a estos objetivos sobre el castigo.

En 1990, surgieron en Nueva Zelanda y Australia las conferencias restaurativas, en las que se podían abordar conflictos con la participación de grupos más amplios, como familiares, amigos y miembros de la comunidad, en círculos de paz o restaurativos. En ese momento, los facilitadores solían ser policías, y con el tiempo se reconocieron como buenas prácticas. También se permitió la participación de voluntarios interesados en el tema. Sin embargo, existen otras corrientes, como la propuesta por la especialista Britto Ruiz, que permiten analizar la justicia restaurativa desde diferentes perspectivas (McCold, 2013).

El reconocimiento de esta nueva forma de justicia penal, centrada en el ser humano, nos permite comprender que, si bien un delito afecta a la sociedad en su conjunto, también tiene una dimensión intersubjetiva que constituye el núcleo del

conflicto penal. Por lo tanto, es fundamental satisfacer a la víctima interesada en el proceso (Gorjón Gómez y Saucedá Villeda, 2018).

2.7.4. La justicia formal

La justicia restaurativa surgió en la década de los 70 con el objetivo de buscar la justicia a través de procedimientos tanto formales como informales, aplicados en zonas y lugares específicos. Esta aproximación se originó debido a la falta de eficacia de las estructuras legales convencionales y con la intención de fomentar una mayor participación de la sociedad en la resolución de conflictos. Se buscaba que la sociedad tuviera un mayor control en estas resoluciones a través de la desprofesionalización, descentralización y deslegalización de los procesos.

El propósito de la justicia restaurativa es descentralizar el poder del Estado y otorgar a la comunidad la facultad de crear sus propias soluciones. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esto puede llevar a la vulneración de ciertos derechos, especialmente cuando se recurre a acciones como el “linchamiento”, las cuales pueden resultar mucho más perjudiciales que los procedimientos legales habituales (Angulo García, 2011).

2.7.5. La justicia social

Este movimiento también surgió como respuesta a la ineficiencia del Estado en el combate al sistema penitenciario. Desde la década de los 60, la sociedad comenzó a cuestionar el uso de las cárceles debido a los abusos que ocurrían en su interior y a la falta de rehabilitación de los individuos que cumplían sus penas. Esto llevó a la aparición de un movimiento informal que abogaba por la abolición de las prisiones, ya que se consideraba que estas no lograban la rehabilitación necesaria y eran lugares de sufrimiento.

Gracias a este movimiento, se buscó encontrar una forma más efectiva de abordar los conflictos penales, centrándose en la rehabilitación y la cooperación. Se promovió la participación de la comunidad en la resolución de los conflictos, utilizando respuestas emotivas, humanas y razonables para los delitos cometidos. De esta manera, se buscó encontrar alternativas a la prisión que permitieran una mejor resolución del conflicto y fomentaran la rehabilitación de los individuos involucrados (Checa Rivera, 2017).

2.7.1. Comparación de la justicia restaurativa y la indígena en materia penal.

La justicia indígena y la restaurativa se soportan en el diálogo. El hecho se construye mediante la palabra (el habla) común interpeándolo, debatiéndolo y explicándolo, lo que genera el sentimiento de participación en la vida social y de pertenencia a la comunidad.

Narrar lo que sucedió, sin negar los hechos, lleva al transgresor a reconocer la responsabilidad por lo que ha cometido, lo que permite para poder pedir el perdón a la víctima. La cosmovisión indígena interpreta que negarse a reconocer la responsabilidad es negarse a solicitar el perdón y a ser perdonado; la negativa es considerada como una ofensa grave contra la comunidad y la tradición, como un acto de sustracción y ofensa a la justicia y como la razón por la cual es castigada. Por lo tanto, en el proceso indígena de hacer justicia se requiere en la terminología occidental la confesión del culpable, denominada por los chetillanos como “remedio para hacer responder”.

Admitir haber cometido la ofensa que originó el conflicto y tomar la iniciativa de buscar una solución es el paso necesario para la solicitud del perdón. Esto lleva a la parte ofendida a discutir sobre las posibles vías de solución y

aceptar alguna de ellas; en tal situación; la persona afectada no tiene por qué rechazar una propuesta de arreglo del conflicto. El verdadero perdón supone que la víctima conozca al transgresor y este, a su vez, se encuentre en disposición de pedirlo, ya que para que el perdón pueda ser concedido, es necesario que sea solicitado (Garrido-Rodríguez, 2008).

La justicia indígena en los chetillanos busca restituir al transgresor al orden cultural mediante el castigo físico y además por medio del perdón; en este último aspecto se relaciona con la justicia restaurativa.

Otro punto de encuentro entre ambas consiste en la importancia de que el transgresor comprenda las consecuencias de su conducta. En la justicia indígena, este fin se logra mediante la figura del consejo y la práctica de aconsejar. Conforme a la cosmovisión indígena, puede aconsejar las personas que ha cometido errores, porque tiene la experiencia vivida y venida del error, ya que solo por esta puede comprender al otro y aconsejarle. Según los chetillanos, aconsejar a la persona tiene el propósito de regresarla a la sociedad con igual valor y respeto que los demás integrantes de la comunidad y que la comunidad quede satisfecha y olvide que la persona estuvo enferma; entonces, si la persona ha cometido una desarmonización, hay que reintegrarla a la comunidad mediante la ayuda de consejeros, otorgada en el encuentro conciliatorio.

Para el expresidente de las rondas el señor Abraham Herrera Muñoz (2023), el recurso o remedio que permite alcanzar la solución mediante el consejo que permite al enfermo aprender y aceptar el remedio con el objetivo de regresar a la sociedad; igualmente, es la capacidad de los consejeros para que la solución

realizada permita que la comunidad quede satisfecha y olvide que la persona estuvo torcida o enferma.

La pretensión de que el infractor sufra y sienta vergüenza es otro punto de encuentro entre la justicia indígena y la restaurativa, ya que la percepción indígena ideológicamente corresponde con la teoría de la vergüenza reintegrativa de John Braithwaite. Con la vergüenza reintegrativa se pretende rechazar el acto cometido y no a la persona desviada, a quien hay que respetar y reaceptar. Provocar vergüenza en el infractor no se trata de humillarlo, degradarlo ni estigmatizarlo, ya que la estigmatización implica el no perdón; si el ofensor es tratado como una mala persona y es rechazado por la sociedad, su reacción será rechazar a quienes lo rechazan y estas circunstancias impedirán su reaceptación por la sociedad y su reintegración a esta.

Además, la teoría de la vergüenza reintegrativa parte de la premisa de que cometer un error no quiere decir que el infractor sea mala persona. La comisión del error significa la oportunidad para que la persona aprenda, pues este tipo de vergüenza la lleva a reflexionar sobre el hecho y a ser consciente de lo que ha cometido y, si se combina con el arrepentimiento, se alcanza el olvido, el perdón y, como fin, la paz social (Dlestikova, 2022).

La teoría de la vergüenza reintegrativa parte del modelo familiar o comunitario de resolución de conflictos, basado en la idea de que al transgresor no le importa la opinión que tiene sobre él una persona desconocida o ajena que puede ser un juez o cualquier tercera persona, pero sí le importa cómo lo percibe su entorno social. Cuanto más fuerte es la comunidad, más eficaz es la teoría de la vergüenza reintegrativa, porque el alto grado de control social tiene un gran

alcance preventivo, proveniente no del miedo del infractor a ser castigado, sino a ser avergonzado de nuevo.

El enfoque al problema sin rechazar al delincuente o infractor y la reintegración de la persona que ha cometido un hecho dañino al grupo social son puntos de encuentro entre la justicia indígena y la restaurativa. En los pueblos ancestrales, el primer paso para el regreso a la comunidad consiste en la limpieza espiritual del enfermo, los chetillanos acuden a los curanderos para hacer la limpieza de las malas energías a lo que en quechua lo llaman “*paskachiy o ambichiy*”

La purificación del desarmonizado es también el principio central del sistema indígena de castigos, que es el área con la mayor influencia de la cosmovisión indígena, con la función ritual y simbólica propia, sobre todo para los castigos corporales. Respecto a las sanciones resulta imprescindible conocer muy bien la cosmovisión indígena y entender sus valores, descartando el punto de vista occidental. Los castigos físicos no son sanciones en sentido estricto, ya que se usan también para que el transgresor reconozca su hecho dañino frente la autoridad, lo que resulta necesario para que la comunidad lo acepte de nuevo y pueda reincorporarse (Montemayor, 2000).

Por ejemplo, las prácticas consistentes en el baño en agua fría y el ortigamiento, usadas por las comunidades andinas, tienen como objetivo curar al enfermo, limpiar su cuerpo de los malos espíritus, restablecer el equilibrio y regresar a la paz. Asimismo, la finalidad de la sanción del fuele no es causar sufrimiento al individuo, sino purificarlo con el rayo, por lo cual se trata de una figura simbólica que representa un ritual de la comunidad para sancionarlo,

transformarlo, recuperar su lugar en la comunidad y devolverle la armonía. Al respecto en el derecho comparado, la Corte Constitucional colombiana declaró la constitucionalidad de la sanción del fuste.

En la Sentencia de T-349 de 1996 reconoció la constitucionalidad del cepo, otro castigo corporal frecuentemente usado por algunas comunidades indígenas. En ambas Sentencias la Corte afirmó que estas sanciones no constituían un trato cruel e inhumano.

A pesar de que en el sistema indígena de castigos están presentes la espiritualidad y la ritualidad, este procede, igual que en el paradigma restaurativo en la justicia penal occidental, del principio de rehabilitación o reinserción social del enfermo/ ofensor. Su objetivo es que el transgresor quede en paz con él mismo y con su sociedad nativa. Por ejemplo, cada golpe del fuste viene acompañado con un consejo orientado a mejorar a la persona que se ha desarmonizado.

Para el sistema indígena sancionador, la sanción apunta a ser un verdadero correctivo, por lo cual no debe distanciarse de las causas de la conducta desviada del orden social, sino dar la respuesta adecuada a la conducta en cada caso concreto; “y más que castigar debería buscar desarrollar formas de integración y solidaridad social para enfrentar colectivamente todo lo que atente contra la tradición y la convivencia social” (Noriega Villamizar, 2021).

Al sistema de castigos se suma el principio central de la convivencia en los pueblos de origen prehispánico la reciprocidad, el cual se observa, sobre todo en la sanción con trabajos comunitarios aplicada en todo tipo de sistemas jurídicos aborígenes. En la comunidad de chetilla se cumple en los centros de

armonización, donde, aparte de los trabajos, se realizan rituales de armonización con las personas que han cometido los hechos dañinos.

Al ejecutar trabajos en favor de la comunidad se gana de nuevo su respeto; es la manera de compensar los daños causados al grupo social, que lleva a la persona comprender la importancia de velar por los intereses comunales. Además, mientras cumple la sanción, la persona no deja de participar en las actividades colectivas; al contrario, se está reintegrando al grupo social y fortaleciendo la solidaridad dentro de la comunidad. En los daños de naturaleza patrimonial cabe la reparación de la víctima como una forma de restauración del estado previo a la desarmonización (Calsina Surco, 2010).

La sanción no apunta a expresar solamente el castigo, sino sobre todo restaurar la armonía, el equilibrio de la vida social del grupo étnico y la paz social. Además de reingresar al desarmonizado a la comunidad, se busca también reparar los daños causados a toda la comunidad porque, según la cosmovisión indígena, es una exigencia de convivencia (Calsina Surco, 2010).

La importancia de la reparación y el propósito resocializador de la pena coinciden con la teoría de Claus Roxin sobre la reparación como la tercera vía de resolución de conflictos penales, que sostiene que, si la reparación es la suficiente consecuencia jurídica del conflicto penal, ya no se necesita imponer la pena y, si la reparación no basta por sí sola, debería por lo menos moderar la pena. Asimismo, la reparación no se considera como una cuestión meramente jurídico-civil, sino que cumple con los fines de la pena y sugiere que, más que enfocarse en castigar al infractor, la pena debería intentar satisfacer a la víctima atendiendo sus necesidades; tiene alcance resocializador y preventivo, ya que

obliga al infractor a enfrentarse a las consecuencias de su conducta y a aprender de ellas al conocer los intereses legítimos de la víctima (Rodríguez Delgado, s. f.).

La idea de la reparación está presente tanto en la justicia indígena como en la restaurativa, con la diferencia de que en la filosofía ancestral se trata de la reparación de toda la comunidad, mientras que la justicia restaurativa busca la reparación del daño causado a la víctima concreta. Por otra parte, en ambas está presente la dimensión simbólica de la reparación, es decir, el objetivo de la reparación no es solamente la indemnización material o financiera, sino la plena satisfacción de la víctima (sea la persona afectada por el hecho punible o toda la comunidad). También comparten la idea de la transformación de las relaciones sociales tras la reparación y buscan la restitución del estado previo al conflicto.

El punto de partida de la reparación o restauración del Estado antes del conflicto es el reconocimiento de la responsabilidad por el ofensor ante la víctima, la reparación, por lo tanto, manifiesta la activa actitud del transgresor frente a las consecuencias de su conducta lo que tiene un gran alcance preventivo. La función preventiva también cumple el ejercicio público del castigo, como se observa en el pueblo paz, ya que así disuade a los demás miembros de la comunidad de cometer faltas y al propio transgresor, de reincidir. La reparación o restauración, así como la prevención general e individual, son otros puntos de encuentro entre la justicia indígena y la restaurativa (Gorjón Gómez y Saldaña Ramírez, 2022).

En conclusión, la justicia indígena y la restaurativa provienen de distintos sistemas de valores: la primera refleja la cosmovisión propia de los pueblos ancestrales y la segunda es un concepto creado por la cultura jurídica occidental. Sin embargo, tienen puntos de encuentro: i) énfasis en el carácter interpersonal del

conflicto; ii) el diálogo y la reconciliación como reacción a la controversia; iii) la forma pacífica, colectiva y consensual de responder al conflicto; iv) reconocimiento de responsabilidad, aprendizaje de los errores cometidos y petición de perdón por el transgresor; v) concesión del perdón por la parte de la víctima; vi) reintegración del transgresor a la sociedad; vii) participación de la comunidad en la respuesta a la comisión del hecho divergente; viii) restauración de las relaciones interpersonales y de la paz social y jurídica, y ix) el alcance preventivo de los métodos de resolución del conflicto.

2.7.2. La justicia comunal

En su teoría pura del derecho, Kelsen (1982) presenta un enfoque centrado en el sistema normativo estatal, el cual es creado exclusivamente por el Poder Legislativo, de acuerdo con el principio de separación de poderes. Según esta teoría, la costumbre solo tiene validez en ausencia de una ley y no puede contradecirla. Esta postura ha tenido consecuencias significativas, ya que ha llevado a la marginalización de formas de relación social y jurídica que no están contempladas en las leyes estatales, como los sistemas de uso y apropiación de tierras, las formas de unión conyugal, la sucesión, entre otros aspectos. Además, esta perspectiva ha resultado en la criminalización de prácticas culturales que entran en conflicto con las normas penales.

Estas implicaciones simbólicas han reforzado la percepción de los indígenas como inferiores y han llevado a que ellos mismos se vean como marginales en relación a la ley y a los derechos ciudadanos.

A pesar de los esfuerzos del Estado por mantenerse como una unidad política y social, grupos sociales en su interior continuaban regulando sus relaciones internas conforme a su cultura y a su cosmovisión particular. Estos ordenamientos normativos particulares no coincidían necesariamente con los oficiales, generando una serie de conflictos entre ellos. Posteriormente, los reclamos de movimientos campesinos e indígenas por el reconocimiento de derechos sociales y étnicos, y grupos de profesionales y políticos interesados en éstos, viabilizaron las reformas de los sistemas jurídicos de los países de la región.

Para la especialista Yrigoyen Fajardo (1995) el derecho consuetudinario está conformado por las normas, principios normativos, directrices y prácticas de regulación de la vida social; por mecanismos y sistemas de solución de disputas o conflictos; sistema de determinación de autoridades y producción válida de acuerdos o decisiones.

A partir de la vigencia de la nueva Constitución Política de 1993, se ha reconocido la costumbre como una fuente válida en nuestro derecho, lo cual es un rasgo característico más propio del sistema anglosajón que del sistema romano-germánico al que pertenecemos. Esta admisión de la costumbre se debe considerar como un enriquecimiento del derecho y una forma de adaptarse mejor a las necesidades que plantea la realidad, con el objetivo de disminuir la brecha existente entre el derecho formal y la realidad del país.

Lo más destacado del derecho consuetudinario es que, al ser generado y verificado colectivamente por un grupo difuso, es esencialmente una forma de recreación. El derecho consuetudinario forma parte del desarrollo social y de la vida social, no está separado de ellos, y su existencia se explica por ser un

elemento necesario para la vida del grupo, con normas que tienen como objetivo atender directamente la subsistencia del mismo. Además, el derecho consuetudinario es fundamentalmente dinámico, cambiando permanentemente de acuerdo a las necesidades del grupo. En algunos casos, también puede incorporar normas del derecho oficial (Puma Llanqui, 2022).

Existen dos características principales a tener en cuenta en el derecho consuetudinario, las cuales también se aplican en las comunidades campesinas a través de su jurisdicción especial:

a) Forma parte del conjunto de relaciones sociales y, por lo tanto, está en constante cambio y adaptación. Cada momento en el análisis del derecho consuetudinario es válido para el grupo social. A pesar de este proceso de adaptación y cambio continuo, el derecho de las comunidades campesinas mantiene los principios fundamentales de la cosmovisión andina, como la reciprocidad, la relación con la tierra y el bienestar comunal.

b) Estos sistemas jurídicos consuetudinarios están en constante interrelación con el Estado. Los sistemas jurídicos andinos han sido influenciados y/o han adoptado una serie de prácticas jurídicas del derecho estatal, como la elaboración de actas escritas. Por lo tanto, el derecho consuetudinario de las comunidades también está conformado por normas y principios del derecho formal, los cuales son utilizados por los comuneros según sus necesidades. En algunos casos, incluso aplican normas que ya no están vigentes en el derecho oficial, creando así un sistema muy particular que no puede ser integrado o subsumido dentro del derecho nacional, pero que permite una coordinación debido a su relación con él.

Existe un derecho oficial y formal de carácter occidental, con raíces romano-germánicas. Sin embargo, su aplicación no es homogénea, ya que junto o al margen de este derecho conviven en diferentes zonas del país otros derechos de naturaleza distinta, compuestos por normas de origen estatal vigentes o que han perdido su vigencia, pero son funcionales o se aplican por costumbre o imposición de las autoridades estatales, reformuladas y reinterpretadas en función de la realidad y las necesidades locales. Estos derechos también son influenciados por costumbres locales adoptadas expresamente por el grupo, impuestas directa o indirectamente por los sectores dominantes, convicciones e ideas vigentes en el entorno, el sentido común y el criterio de los encargados de resolver (Mamani Flores y Arapa Condori, s. f.).

2.7.3. Rondas campesinas y justicia comunal

Las rondas pasaron de ver casos de seguridad a la resolución de todo tipo de conflictos y problemas, teniendo como trasfondo la lógica de la reciprocidad andina y la búsqueda de la armonía comunal.

Casos que eran ventilados durante años y con mucho gasto de dinero y tiempo por parte los campesinos en las instancias judiciales, con las rondas los resolvían en horas, en el lugar de los hechos (especialmente si se trata de problemas de tierras), con todas las partes involucradas y con presencia de la comunidad, garante del cumplimiento de los acuerdos. Igualmente, las rondas campesinas han visto problemas y conflictos nunca atendidos por el Estado, como robos menores, demandas por alimentos cuando no hay pruebas formales de filiación, conflicto de familias, maltrato de mujeres, denuncias por amenazas o daños de brujerías, entre otros. En los problemas de familia, tierras y otros

conflictos tratan de atender los intereses de ambas partes con el objetivo de que las víctimas reciban alguna forma de reparación o compensación y que los infractores “se reintegren a la comunidad” (Yrigoyen Fajardo, 2002).

Siempre cierran los arreglos con una “acta de arreglo” o “acta de esclarecimiento del problema” o acuerdo de algún tipo, en el que estampan su firma o huella digital tanto las personas directamente implicadas como sus familiares cercanos (como un mecanismo de prevención de conflictos) y las autoridades ronderiles presentes. Cuando el problema es grave e involucra varias estancias también están presentes autoridades de las mismas que igualmente ponen su firma y sello. Las Rondas campesinas aplican una lógica restitutiva en los casos de robo, abigeato o daños obligando a los abigeos o agentes dañinos a devolver lo robado y reparar el daño castigando a los infractores.

2.7.4. Tipos de rondas campesinas

Las autodefensas comunales son un componente de las comunidades campesinas y se encuentran principalmente en la sierra sur andina y en algunas comunidades de la sierra norte. Surgieron en la década de 1980 como respuesta a problemas internos y al robo de ganado dentro de la comunidad campesina.

A diferencia de las rondas campesinas de Chetilla, las autodefensas comunales son un comité especializado que opera dentro de la comunidad campesina y se benefician de la autonomía que la ley y la Constitución otorgan a estas comunidades. La diferencia fundamental entre las rondas campesinas y las autodefensas comunales radica en su pertenencia a la estructura comunal y en su marco normativo, como la Ley General de Comunidades Campesinas, el Reglamento y los estatutos comunales.

Es importante destacar que estas dos organizaciones difieren significativamente de los Comités de Autodefensa o Comités de Defensa Civil que surgieron en Ayacucho en un contexto de violencia política durante la lucha contra la subversión. Estos comités están formados por pobladores rurales, incluyendo campesinos, y son asesorados, organizados y entrenados por las Fuerzas Armadas. Su estructura y funcionamiento dependen de la región militar correspondiente. Surgieron para enfrentar el terrorismo y su organización tiende a reproducir la estructura jerárquica de las instituciones militares. Además, estos comités suelen tener relación con el narcotráfico y, en menor medida, con la delincuencia. Según su propia normatividad, están subordinados a las fuerzas armadas y su existencia es de carácter transitorio. Estos comités han recibido más atención mediática que las otras dos formas mencionadas debido a una serie de circunstancias (Córdoba Moreno, 2015).

2.8. Hipótesis

La eficacia del castigo corporal aplicado por las rondas campesinas en la reincidencia del infractor en el distrito de Chetilla se explica con:

a) Los castigos físicos, que no violan derechos fundamentales de las personas, aplicados por las Rondas Campesinas frente a las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria, cumplen con la rehabilitación del imputado;

b) La función jurisdiccional de la ronda campesina es más efectiva porque asumen una responsabilidad social para enseñar y poner en práctica un conjunto de principios y valores, preparando al delincuente para la vida en sociedad, por lo que los castigos físicos y corporales aplicados por los ronderos reeducan en los diversos conocimientos y habilidades como un proceso de socialización de

carácter permanente, dinámico en el que intervienen múltiples actores socializadores. Entre los actores están los padres y familiares más cercanos, los maestros, amigos y vecinos, los líderes de organizaciones sociales y políticas;

c) Con el castigo ronderil, se cumple con el fin resocialización de la pena, porque los infractores no vuelven a cometer ilícitos;

d) Por otro lado, la justicia ordinaria al dictar sanciones penitenciarias significa un atentado contra los derechos fundamentales del condenado, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, por cuanto este es tratado como un mero objeto al que se manipula sin su consentimiento.

Esta hipótesis será operacionalizada de la siguiente forma:

Tabla 1*Operacionalización de variables*

Variable	Definición de operacional	Definición conceptual	Indicadores	Dimensiones	Instrumentos.
Eficacia del castigo corporal por Rondas Campesinas en la efectividad de la resocialización del delincuente.	La Eficacia se logra cuando las Rodas Campesinas de Chetilla solucionan con rapidez, en menor tiempo, con menor gastos económicos, con mayor transparencia. Además, sus penas son sancionadas a través de castigos físicos, de modo tal que el delincuente tiene una resocialización dentro y en control de la sociedad.	La eficacia de las rondas está en la aplicación del castigo físico como poder coercitivo. No obstante, la cual según su cultura y la cosmovisión andina es una purificación en la persona dentro un pluralismo efectivo.	Tiempo Económica Pluralismo jurídico	Carente Tramite Burocráticos Gastos mínimos y evitan contratación de abogados Seguridad y confianza en las autoridades ronderiles	1.- Actas de denuncias 2.- Actas de intervención de las rondas campesinas o esclarecimientos

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

El objetivo de este estudio es evaluar la efectividad del castigo corporal aplicado por las rondas campesinas en la administración de justicia en términos de la reincidencia del infractor y su proceso de resocialización en el distrito de Chetilla. Se ha adoptado un enfoque mixto para esta investigación, utilizando métodos cualitativos para examinar las cualidades de los delincuentes resocializados y métodos cuantitativos para analizar estadísticamente la tasa de reincidencia. Los datos recopilados a través de entrevistas, actas de intervenciones y denuncias presentadas a los ronderos se han tratado de manera confidencial para salvaguardar los derechos fundamentales, como el honor, la intimidad personal y la privacidad. Por lo tanto, no se revelarán los datos de los denunciados en este informe. Además, se ha mantenido la fidelidad a los datos obtenidos en las entrevistas y recopilación de actas, sin manipulación ni alteración.

Es importante destacar que esta investigación es original y no constituye copia, plagio ni autoplagio. Todos los autores consultados han sido debidamente citados y referenciados de acuerdo con el manual de estilo APA de séptima edición, siguiendo las directrices establecidas por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Estos lineamientos se han seguido con el fin de cumplir con los altos estándares de rigor exigidos para este tipo de trabajo y promover los buenos hábitos de investigación en concordancia con los principios éticos tanto personales como profesionales que caracterizan a los profesionales del derecho.

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación se enmarca en el tipo de investigación básica o de lege lata, ya que se realizará una interpretación de normas. Además, se recopilarán datos e información sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones de las personas, agentes e instituciones involucradas en los procesos sociales. Para ello, se seleccionarán las características fundamentales del objeto de estudio (Esteban Nieto, s. f.). En línea con esto, Sánchez Zorrilla (2017) nos brinda una perspectiva al indicar que las investigaciones en ciencia básica tienen como objetivo principal conocer, entender, comprender y explicar la realidad. El investigador se enfoca en el estudio de un ordenamiento jurídico específico y busca dar respuesta a problemas jurídicos utilizando todo el material legislativo, jurisprudencial y dogmático disponible en un determinado periodo de tiempo.

En específico, esta tesis calza en este tipo de investigación debido a que busca conocer, entender, comprender y explicar la realidad de cómo el castigo corporal influye en la reincidencia y resocialización de los infractores. El enfoque de la investigación se centra en analizar y recopilar datos sobre las características y propiedades del sistema de justicia de las rondas campesinas y su impacto en el comportamiento de los infractores. Al buscar entender y explicar los efectos de este tipo de castigo en la reincidencia, se busca ampliar el conocimiento sobre el tema y proporcionar una base teórica sólida para futuros estudios y decisiones en el ámbito de la justicia y la resocialización.

3.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es de naturaleza no experimental, ya que no se manipulan variables, sino que se observan y analizan. El objetivo principal es determinar la eficacia del castigo corporal aplicado por la administración de justicia de las rondas campesinas en la reincidencia del infractor y su proceso de resocialización en el distrito de Chetilla. De acuerdo con Kerlinger y Lee (2002), en la investigación no experimental no se puede manipular las variables ni asignar aleatoriamente a los participantes o los tratamientos. Siguiendo esta línea, Hernández Sampieri et al. (2006) señalan que en la investigación no experimental se observan los fenómenos tal como se presentan en su contexto natural y luego se analizan.

3.3. Área de investigación

El área académica dentro de la cual se encuentra la presente investigación es Ciencias Jurídico Penales-Criminológicas y su línea de investigación es Criminología y eficacia del derecho penal en la sociedad. Toda vez que vamos abordar la eficacia del castigo corporal aplicado por la administración de justicia de las rondas campesinas en la reincidencia del infractor y su proceso de resocialización en el distrito de Chetilla

3.4. Dimensión temporal y espacial

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo en el periodo 2012-2021. En cuanto a la dimensión espacial, estuvo delimitada por el distrito de Chetilla, provincia y departamento de Cajamarca.

3.5. Unidad de análisis, población y muestra

Como primera unidad de análisis se tuvo a las actas de denuncias e intervenciones que se encuentran en las oficinas de las rondas campesinas de Chetilla.

Se tiene en la presente investigación como universo a 749 actas de denuncias y muestra es de tipo censal, ya que se tuvo acceso a todas las unidades de análisis que forman parte de la población objetivo en el estudio, lo cual permite obtener información completa y representativa de dicha población.

Como segunda unidad de análisis se tiene a los dirigente y miembros ronderos pertenecientes al distrito de Chetilla.

La población está conformada por un total de 1000 ronderos entre miembros y dirigentes.

La muestra utilizada en este estudio consistió en 100 participantes ronderos, incluyendo miembros y dirigentes de las rondas campesinas. La selección de esta muestra se realizó utilizando un enfoque no probabilístico por conveniencia, lo que significa que se eligieron aquellos participantes que estuvieron disponibles y dispuestos a participar en nuestra encuesta.

3.6. Métodos

3.6.1. Método socio-jurídico

El método socio-jurídico se basa en el estudio de la realidad social relevante en relación con comportamientos individuales o colectivos. Las tesis que se desarrollan dentro de este enfoque suelen intentar diagnosticar la conformidad o dicotomía entre el orden jurídico abstracto y el orden social concreto (Ramos Núñez,

2007). Se reconoce que los hechos de la sociedad pueden ser diferentes a lo que se espera teóricamente, ya que una ley puede quedar en letra muerta si no se cumple en la realidad.

Según Munévar Quintero (2014) la investigación socio-jurídica se enfoca en problemas que trascienden el marco del ordenamiento jurídico, y en nuestro caso, buscamos evidenciar el incumplimiento de la normatividad de ejecución penal. Por último, Rodríguez Serpa (s.f.) destaca que lo socio-jurídico parte del reconocimiento de la relevancia de los aspectos sociales en el ámbito del Derecho, teniendo en cuenta la sociología como disciplina complementaria. En definitiva, el uso de este método nos permitirá evidenciar las discrepancias entre el mandato normativo y la realidad observada.

Este enfoque metodológico resulta de gran utilidad para nuestra investigación, ya que nos permitirá realizar un análisis de la realidad, es decir, constatar cómo se lleva a cabo la aplicación del castigo ronderil como forma de resocialización efectiva para aquellos individuos que cometen delitos.

3.7. Técnicas de investigación

Según lo señalado por Hernández Sampieri et al. (2006) el investigador de enfoque cualitativo emplea una variedad de técnicas para recabar datos, incluyendo la observación no estructurada, las entrevistas abiertas, la revisión de documentos, las discusiones en grupo, la evaluación de experiencias personales, el registro de historias de vida, así como la interacción e introspección con grupos o comunidades.

En el contexto de nuestra investigación, optaremos por utilizar técnicas específicas como la observación documental, la investigación bibliográfica, el fichaje y la realización de entrevistas. Estas técnicas desempeñarán un papel fundamental al proporcionarnos información relevante y detallada para nuestro estudio.

3.7.1. Técnica del Fichaje

La técnica de investigación bibliográfica se emplea con el propósito de recopilar de manera literal las teorías, conceptos y doctrinas elaboradas por juristas e investigadores en relación al tema abordado. Esta técnica busca preservar la integridad y fidelidad de la información que será referida y citada en la redacción del presente trabajo.

Mediante la investigación bibliográfica, se realiza una exhaustiva búsqueda y selección de fuentes bibliográficas relevantes, como libros, artículos científicos, tesis, informes y otros documentos académicos. Estas fuentes contienen conocimientos previos y estudios realizados por expertos en el área, brindando fundamentos teóricos y conceptuales que respaldan la investigación en curso.

Al utilizar esta técnica, se evita alterar o modificar la información encontrada en las fuentes consultadas, ya que se busca mantener la integridad y originalidad de los planteamientos teóricos y argumentos presentados por los autores. Esto garantiza que las referencias y citas utilizadas en el trabajo reflejen fielmente las ideas y perspectivas expuestas por los juristas e investigadores, fortaleciendo así la fundamentación teórica y el respaldo académico del estudio en cuestión.

3.7.2. Observación documental.

Para recopilar la información necesaria en la elaboración de la presente investigación, se llevó a cabo un exhaustivo proceso de búsqueda y análisis de diversos recursos bibliográficos y documentales. Estos recursos incluyeron libros, revistas especializadas, jurisprudencia, proyectos de ley, informes y otros documentos relacionados tanto con el derecho peruano como con el derecho comparado.

La consulta de libros permitió acceder a obras académicas y jurídicas que abordan el tema de estudio desde diferentes enfoques y perspectivas. Estas publicaciones contienen análisis teóricos, estudios de casos, argumentaciones legales y reflexiones doctrinarias, brindando una base sólida para la fundamentación y contextualización de la investigación.

Las revistas especializadas fueron una fuente importante de información actualizada y de calidad, ya que suelen publicar artículos científicos y estudios de investigación relacionados con el campo del derecho. Estas publicaciones permitieron conocer las últimas tendencias, debates y avances en el área de estudio, enriqueciendo así la discusión y el análisis del tema tratado.

3.7.3. Entrevistas

La entrevista es una técnica de investigación en la que se realiza una conversación estructurada o semiestructurada entre el investigador y el entrevistado. Su objetivo principal es obtener información relevante para el estudio. Mediante preguntas y respuestas, la entrevista permite recopilar datos directamente de los participantes y explorar en profundidad sus experiencias, percepciones, opiniones y conocimientos (Hernández Sampieri et al., 2006).

En la presente investigación, la entrevista se utiliza con el propósito de obtener información detallada y enriquecedora, complementando los datos cuantitativos con datos cualitativos y contextualizados. Además, la entrevista permite explorar diferentes perspectivas y puntos de vista sobre el tema, lo que contribuye a una comprensión más completa y enriquece el análisis de los resultados. También sirve para validar y complementar otros datos recopilados de fuentes adicionales, como documentos.

3.8. Instrumentos

Como instrumentos tenemos la ficha y la encuesta a aplicar en la presente investigación.

3.9. Limitaciones de la investigación

La presente investigación se enfrenta a diversas limitaciones, siendo una de las principales la pandemia de Covid-19, que ha generado restricciones para acceder a las organizaciones de las rondas campesinas y a las oficinas de la Policía Nacional, dificultando así la realización de las entrevistas programadas en las fechas previstas.

Otra limitación significativa es la restricción de acceso a las bibliotecas de nuestra ciudad, debido al cierre de estos establecimientos como medida preventiva ante la pandemia. Esto ha dificultado la consulta de libros, tanto en la biblioteca municipal como en las bibliotecas de las universidades locales de Cajamarca. Además, el acceso a algunos libros virtuales también se ha visto afectado, ya que su visualización completa requiere un pago.

Estas limitaciones han supuesto un desafío para la recopilación de información y han requerido adaptaciones en la estrategia de investigación para superar estas dificultades impuestas por la situación actual.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La investigación ha abordado diversos temas relacionados con las rondas campesinas y su sistema de justicia, en comparación con la jurisdicción ordinaria. Basándonos en los hallazgos y análisis realizados, podemos considerar como plausible la hipótesis que plantea la eficacia del castigo corporal aplicado por las rondas campesinas en la resocialización del delincuente, en contraste con la jurisdicción ordinaria.

Uno de los aspectos destacados en la investigación es el enfoque de justicia restaurativa que adoptan las rondas campesinas. Este enfoque se centra en la reparación del daño causado, la prevención de la reincidencia, la reeducación del infractor y el empoderamiento de las víctimas. A través de procesos dialogados y participativos, se busca la reconciliación entre la víctima y el infractor, teniendo en cuenta los intereses y las necesidades de ambas partes.

En este contexto, el castigo corporal aplicado por las rondas campesinas puede considerarse como una forma de sanción que busca cumplir múltiples objetivos. Por un lado, el castigo físico puede servir como una forma de retribución por el daño causado y como un elemento disuasorio para evitar la repetición de conductas delictivas. Por otro lado, se espera que el castigo corporal contribuya a la resocialización del delincuente, ya que se espera que experimente un proceso de reflexión y reconocimiento de su responsabilidad, así como la posibilidad de pedir perdón y ofrecer reparación a la víctima.

Es importante destacar que la eficacia del castigo corporal como mecanismo de resocialización del delincuente es un tema controvertido y su evaluación debe realizarse con cuidado. Se requiere considerar aspectos éticos, legales y de derechos humanos, así como tener en cuenta el contexto cultural y las particularidades de cada comunidad.

En comparación con la jurisdicción ordinaria, que se basa principalmente en el castigo punitivo y privativo de libertad, las rondas campesinas ofrecen un enfoque alternativo y comunitario para abordar los conflictos y delitos. Su énfasis en la reparación, la participación de la comunidad y la resocialización del infractor puede ser considerado como una aproximación más integral y holística a la justicia.

No obstante, es importante tener en cuenta que la eficacia del castigo corporal y el sistema de justicia de las rondas campesinas debe ser objeto de un análisis más profundo y riguroso, considerando aspectos como la prevención de abusos, el respeto a los derechos humanos y la evaluación de resultados a largo plazo en términos de resocialización y reducción de la violencia.

4.1. Eficacia de los castigos físicos aplicados por las rondas campesinas en la reincidencia del infractor en el distrito de Chetilla.

Toda norma jurídica gira en torno a su carácter coactivo, puesto que en todo caso se deberá forzar a los individuos a cumplir con la conducta preestablecida bajo la amenaza de sufrir las sanciones y la coacción física que respalda al orden normativo. Y esto a pesar de que (...) ni el derecho es sólo coacción, ni la coacción es sólo jurídica (Valdivia Calderón, 2010. p. 249)

En la misma línea, el Inca Garcilaso De La Vega define el carácter intimatorio de la penalidad desde el Estado, el quien afirma: porque de ejecutarse la pena de la ley con tanta severidad y de amor los hombres naturalmente la vida y aborrecer la muerte, venían a aborrecer el delito.

Una característica del derecho penal Inca, fue el rigor de los castigos corporales, además de la de muerte, y las de privación de la libertad; Según el cronista Felipe Huamán Poma De Ayala las principales penas corporales, la flagelación y la paliza los azotes eran la sanción para los mentirosos, los perjuros, los sucios, los jugadores y los desobedientes o malcriados. Así, Felipe Huamán Poma de Ayala afirma que en el mundo andino quedó plasmado un sistema de sanción basado en dos aspectos: el castigo físico por la comisión de un acto contrario al derecho consuetudinario y la reparación del daño, este último conceptualizando como la restitución de bienes materiales que hayan podido ser materia del ilícito (Sánchez Zorrilla y Zavaleta Chimbor, 2019).

Por lo que, se cree que en la sociedad inca no existía leyes positivizadas para mantener el orden de una sociedad, pero si los castigos físicos efectivos que resuelven problemas y conflictos que logran la reparación o compensación del hecho haciendo que los infractores “se reinserten a la comunidad”

4.2. La cuestión del castigo.

El castigo es necesario como condición para prohibir ciertas conductas y su incumplimiento, para mantener un orden social o, al menos, para posibilitar las

relaciones sociales y cuya finalidad del castigo es prevencionista con una justificación moral de la exigencia de restituir y compensar un estado de cosas que se ha alterado por medio de la acción transgresora (Torres Ortega, 2017).

4.3. Castigo y vergüenza en la historia penal.

Los castigos han sido y siguen siendo utilizados para modificar el comportamiento de las personas. Según la teoría general del aprendizaje basada en el conductismo instrumental, el castigo tiene dos formas de disminuir la probabilidad de que se repita una conducta en el futuro. La primera forma es a través del castigo positivo, que implica la aplicación de estímulos aversivos o desagradables, como por ejemplo recibir latigazos. La segunda forma es mediante el castigo negativo, que implica la eliminación de estímulos agradables o deseados por el individuo, como en el caso del encarcelamiento o la imposición de multas, donde se priva a la persona de libertad o dinero respectivamente (Mae Sincero, 2011).

En este sentido, el castigo físico aplicado por las rondas de Chetilla se considera útil en la medida en que contribuye a reducir la criminalidad, brindando así un servicio a la sociedad. En esta perspectiva, lo que importa no tanto la proporcionalidad del castigo, sino la utilidad que tiene en cada caso específico.

4.4. Justificación del castigo corporal aplicado por las rondas campesinas.

El castigo corporal aplicado por las rondas tiene el interés de evitar que aquellas conductas señaladas como delitos sean cometidas dentro de la comunidad. Para lo cual, la finalidad de la administración de justicia consuetudinaria es alcanzar

el orden y la armonía social de los integrantes de su comunidad, además, las rondas procuran que las sanciones (castigo corporal) previstas en las normas no solo sea advertencia, sino sean efectivas en todos sus aspectos (Valdivia Calderón, 2010).

En tal sentido, los problemas son plasmado en una “acta de arreglo” o “acta de esclarecimiento del problema” o acuerdo de algún tipo, para ello estampan su firma o huella digital tanto las personas implicadas como sus familiares cercanos (como un mecanismo de prevención de conflictos) y las autoridades ronderiles presentes a fin de vigilar al individuo para ser una persona de bien dentro de la sociedad.

4.5. Tipos de castigos aplicados por las rondas campesinas de Chetilla.

Los castigos o sanciones aplicadas por los ronderos de Chetilla son: pasar callejón oscuro, ejercicios físicos (ranas, canguros, planchas, correr cargando objetos), binza (pene de toro), rocoto picante, baño con agua fría, trabajo comunal, pasear al detenido por la plaza de la comunidad o algún lugar público, gritando su delito, esto depende de la gravedad del hecho. Además, el infractor debe reparar el daño ocasionado, cumplir con las sanciones impuestas, rondar en la noche y trabajar en el día en obras comunales, etc.

Para la aplicación del método del castigo de baño con agua fría las mujeres tienen un papel importante en los castigos físicos. Las mujeres líderes de la comunidad aplican “ortigazos” (azotes con ortigas) y el baño con agua fría que son rituales de purificación y limpieza, castigo de masa aplicado por los familiares directo del

implicado, que son percibidos como mecanismos de control y de reinserción del infractor hacia la sociedad que ayudan a mantener en armonía a la comunidad.

Según Aristóteles, existe una creencia generalizada de que el sufrimiento puede purificar los pecados del corazón, ya sea a través del propio sufrimiento, que puede ser considerado como una forma de expiación, o a través de la compasión hacia el sufrimiento ajeno (Garcés Giraldo y Giraldo Zuluaga, 2018).

El sufrimiento puede ser tan intenso que destruya las convicciones más fuertes y orgullosas de un hombre y le enseñe la humildad. El hombre atrapado en el dolor es limpiado de pecado y ya no puede fácilmente volver a pecar, quizá porque ha advertido el vínculo de causalidad entre pecado y sufrimiento. Asimismo, según los estudios del psicoanálisis los castigos son efectivos para que los individuos aprendan una conducta aceptable dentro la sociedad, y los padres y ronderos cumplan con educar con la imposición de las normas morales que convencen de manera inconsciente y constante a la persona de lo que puede observar nuestra sociedad y de lo que se considera prohibido (Hurtado Villanueva, 2015).

Durante la aplicación de sanciones o castigos no existen reglas explícitas, son decididas por la asamblea tomando en consideración la condición de cada uno de los investigados: posibilidades económicas, edad, composición de su familia, antecedentes, colaboración con la ronda y efectividad de la pena. Su objetivo es restaurar el equilibrio comunitario, ponerle fin a un conflicto, reinsertar en el grupo social a la persona considerada culpable.

Los castigos y sanciones están en relación a la gravedad del hecho, reincidencia del infractor, daño ocasionado, nivel educativo, creencias religiosas y vivenciales de los ronderos. El respaldo social a la administración de justicia rondera es debido a que está dispuesto al alcance de todos, porque formulan soluciones rápidas, repararan el daño, hace perdonar y reconciliar a las partes, y sugieren mecanismos adecuadas de reinserción social (Bazán Cerdán, 2009).

Según la perspectiva de los ronderos, aplicar castigos y sanciones drásticas tiene el propósito de corregir al infractor y transformarlo en un ciudadano ejemplar que ame a los demás, sirva de modelo para su familia y la sociedad, diga la verdad, asuma su responsabilidad y evite caer en comportamientos indebidos nuevamente. Desde esta percepción, se considera que solo con consejos y encarcelamientos no se logra una comprensión real del error, y existe el riesgo de reincidencia. Por lo tanto, el castigo y la sanción, para la justicia ronderil, tienen una función restrictiva, educativa y de compensación de los daños y perjuicios sociales (Yrigoyen Fajarado, 2000).

La finalidad principal de la justicia ronderil es la reparación de los daños y la reinserción del infractor, su arrepentimiento por los daños causados, que asuma su error y no continúe cometiendo perjuicios: tiene que rondar para ver como sufrimos de noche los ronderos y, así logre entender el sacrificio, y él no siga en su error. Al respecto el señor Candelario Bacon Paucar (2023) presidente de la federación de las rondas campesinas de Chetilla indica que los peores abigeos se han convertido en los mejores y principales ronderos.

Al finalizar el proceso de justicia campesina, el individuo culpable deberá enfrentar las consecuencias de sus acciones y asumir su responsabilidad frente a la víctima y la comunidad. Esto se logra a través de diversas formas de compensación, como pagos financieros, realizar trabajos en beneficio de la víctima o la comunidad, entre otras medidas. De esta manera, se busca restaurar el equilibrio y la armonía dentro del grupo, promoviendo la reconciliación y la reparación de los daños causados (Piccoli, 2009).

4.6. La importancia de las rondas campesinas en la resocialización.

Las rondas campesinas han desarrollado mecanismos de regulación, manejo de conflictos, sanción a infractores y el manejo en la resocialización que en su mayoría han sido impulsado por las comunidades.

Las rondas campesinas asumen una responsabilidad social para enseñar y poner en práctica un conjunto de principios y valores, preparando al delincuente para la vida en sociedad, lo que los castigos físicos y corporales aplicados por los ronderos significa reeducar en los diversos conocimientos, habilidades, normas y valores, que identifican al sujeto como miembro de una comunidad campesina (García, 2008).

La justicia rondera es un proceso de socialización de carácter permanente, dinámico en el que intervienen múltiples actores socializadores. Entre los actores están los padres y familiares más cercanos, los maestros, amigos y vecinos, los líderes de organizaciones sociales y políticas.

Tabla 2

Resumen de las actas de las intervenciones, Casos resueltos, tipo de denuncia y reincidencia de las rondas del distrito de Chetilla

RONDA CAMPESENA DEL CASERÍO DE:	TOTAL, DE CASOS RESUELTOS PERIODO 2012- 202	TIPOS DE CASOS RESUELTOS	CASOS REINCIDENTES
LLULLAPUQUIO	12	Chismes y agresiones físicas	0
TAMBILLO	15	Linderos de terreno y violencia familiar	0
ESLABÓN	5	Deudas, agresión física y asistencia familiar	0
MAJADAPAMPA	13	Linderos de terreno, infidelidades y chismes	0
COLLPA	20	Robo, hurto, abigeo, infidelidades, linderos de terrenos	0
QUINUAYOQ	50	Abigeato, chismes, robo y agresiones verbales	0
ALTO CHETILLA	29	Posesión de terrenos, agresión física, asistencia familiar, difamación y calumnias, daños y perjuicios, abigeato	0
JAMCATE	9	Difamación, calumnias y robo de ganado	0
MAHUAYPAMPA	50	Daños y perjuicios, devolución de animales robado, robo, deudas económicas	2
COCHAPAMPA	70	Daños de brujería y perjuicios, robo de animales, linderos de predios, robo, reconocimiento de hijo, deudas de alimentos	0
CHETILLA	300	Casos de brujería, infidelidad, violencia familiar, chismes, calumnias, difamación, agresiones verbales, daños y perjuicios a los sembríos, pensión de alimentos, reconocimiento de menor, linderos, robo de ganado, agresiones físicas entre personas en estado de ebriedad	5
MANZANO	45	Abigeo, usurpación, invasión de terrenos, agresiones verbales en estado de ebriedad, pleitos y agresiones físicas	0
CASADENCITO	25	Robo de ovinos, usurpación de tierras, robo de leña	2
PALTAPAMPA	28	Robo de dinero, pérdida de animales, agresiones, chismes, infidelidades, difamaciones.	0
CADENA	57	Denuncia abuso de siembra, robo de ganado, relaciones maritales entre menores de edad, linderos de terrenos.	0
TUBO	21	Robo de gallinas, faltas contra el orden, abigeos, chismes	0
TOTAL	749	TOTAL, REINCIDENTES	9

Nota: Se realizó un análisis exhaustivo de 20 libros de actas, cada uno de ellos con un total de 400 folios, proporcionados por los dirigentes de las rondas campesinas a nivel distrital. Estos registros abarcan un período

comprendido entre los años 2012 y 2021. Durante este lapso, se encontró que las rondas campesinas resolvieron un total de 749 denuncias de manera satisfactoria.

Posteriormente, se llevó a cabo un minucioso estudio sobre la efectividad en la administración de justicia por parte de las rondas campesinas. Como resultado de dicho análisis, se identificaron 9 casos de reincidencia, lo que representa un 1,20% del total de casos estudiados.

Estos datos revelan que, en general, las rondas campesinas han logrado un alto nivel de efectividad en la resolución de denuncias, ya que la gran mayoría de los casos fueron atendidos de manera satisfactoria. Asimismo, el bajo porcentaje de reincidencia evidencia que las medidas adoptadas por las rondas campesinas han sido efectivas para prevenir la repetición de conductas delictivas.

Este análisis de los libros de actas proporciona una visión integral sobre el desempeño de las rondas campesinas en la administración de justicia, destacando su capacidad para resolver conflictos y mantener la paz social en las comunidades rurales.

Tabla 3*Encuesta a los pobladores*

ENCUESTA A LOS POBLADORES			
PREGUNTAS	RESPUESTAS	CANTIDAD	%
¿POR QUÉ LA GENTE DENUNCIA LOS HECHOS ANTE LA RONDA Y NO EN LAS AUTORIDADES ORDINARIAS?	Porque en las rondas hay más respeto	5	5%
	Porque es rápido en investigaciones de los hechos y dar solución.	10	10%
	Porque la ronda es justicia gratuita	11	11%
	Porque las rondas educan	13	13%
	Porque hacen cumplir con pagar o reparar el daño.	11	11%
	Porque desconfían en la justicia ordinaria	5	5%
	Porque constata el lugar de los hechos con rapidez	4	4%
¿CONSIDERA UD. QUE LA RONDA HACE UN BUEN TRABAJO?	Si, porque controla la delincuencia	3	3%
	Si, porque ayuda a muchas personas pobres.	10	10%
	A veces se exceden e los castigos	2	2%
	Si, pero falta mejorar	1	1%
	Les ponen orden a los malhechores.	3	3%
¿Considera usted que las rondas resocializan o educan a los infractores?	Si, porque las rondas controlan hasta cambiar su conducta	2	2%
	Las rondas las busca trabajo y les enseña a trabajar.	8	8%
	Las rondas les enseña a respetar a los demás	6	6%
	Los hacen pasar vergüenza dentro de la comunidad y nunca más quieren pasar por lo mismo	4	4%
	Si, mucho de los que robaban después que las rondas los castigan ya no vuelven hacerlo.	2	2%
TOTAL		100	100%

Nota: Encuesta a los dirigentes y miembros ronderos a fin de conocer las preferencias del tipo de sistema de justicia y su efectividad en la resocialización.

4.7. Mecanismos de la administración de justicia de las rondas campesinas en el proceso de resocialización del infractor en los delitos menores y faltas.

La comunidad de Chetilla tiene mecanismos comunitarios de administración de justicia, propios cuando ejercen su función jurisdiccional donde se encuentran las rondas campesinas, la iglesia católica y evangélica, el juez de paz, el agente municipal, los padres, padrinos y demás familiares ejercen un rol muy importante en el desarrollo personal del infractor. Además, los pobladores son bilingües hablan quechua y castellano. Por lo que, los dirigentes no enfrentan una barrera en cuanto al idioma que dificulte la comunicación con los involucrados para resolver sus disputas.

Por otro lado, en los eventos ronderiles, cada ronda ensaya mecanismos, crea espacios, sistematizo procedimientos para resocialización y persecución del delito. Buscando el objetivo reinsertar al infractor en la sociedad, buscando reeducar al que hierra, castigar el alma y no al cuerpo en un ambiente donde no haya ganadores ni perdedores, donde no hayan vencidos ni vencedores, porque la justicia de los pobres es como el cordel del albañil, tomado como precepto: “no hagas a otros lo que no quieras que hagan contigo”.

Por todo ello, así como no se puede explicar los mecanismos solamente como un problema de acceso a la justicia, tampoco pueden ser reducidos a un problema de diversidad cultural. Existe, por lo tanto, un problema de legitimidad en la administración de justicia estatal. Los campesinos consideran que magistrados y fiscales han distorsionado su rol y, en el mejor de los casos, prefieren aplica las leyes, antes que administrar justicia. En el peor de los casos, se consideran que las

instituciones estatales favorecen a los más poderosos. La percepción, además es que siempre los menosprecian (Ardito Vega, 2008).

De esta manera, junto con los problemas de acceso a la justicia o a las diferentes culturas, existe un problema de eficacia por parte de la justicia formal al cual los mecanismos buscan responder, reflejan la insatisfacción de la población con un sistema de justicia que no logra enfrentar sus demandas y se encuentra entrampadas en formalidades (Pásara, 2010).

4.7.1. Regulación interna familiar en la resocialización del infractor.

La regulación interna familiar en tema de resocialización está basada en mitos, transmitidos de generación en generación y concepciones sobrenaturales, como se confirma por la información que actualmente se tiene por las crónicas escritas en tiempos coloniales y de datos de los actuales antropólogos. Por eso otra autoridad es el chamán o hechicero, respetado o temido por sus poderes sobrenaturales (Sánchez Carmona, 2011).

Una serie de creencias basadas en su cosmovisión andina marcaban como los baños de florecimiento practicado por el chamán a fin de quitarle del cuerpo y espíritu del infractor las malas vibras o energía negativa que motivaban a cometer actos delictivos. Este baño consiste en liberar al individuo del espíritu maligno y a incorporar a la sociedad como persona buena y practicar la paz social.

4.7.2. La educación como proceso de resocialización del infractor.

La educación es un proceso de socialización y de desarrollo individual permanente y es informal como es la práctica de la actividad laboral y otros procesos conexos o mecanismos de interacción social cotidiana.

Una primera consideración para la resocialización es las creencias ideológicas y religiosas, la relación de estas con fuerzas sobrenaturales, creencias supersticiosas, relatos míticos e interpretación de los sueños les da un carácter complejo. Para educar a un infractor es castigar hasta que se arrepienta de sus malos actos y se comprometa a devolver lo hurtado o robado pidiendo disculpas a los agraviados y a la asamblea general (Comisión Andina de Juristas, 2009).

En las rondas se dice “la letra con sangre entra” este refrán muy usual por los comuneros, por eso aplican las sanciones dando binzasos, fuetazos, y finalmente lo hacen correr desnudo delante de la asamblea, para que la gente vea ese cuerpo pecador este castigo es santo remedio, es una vergüenza, la gente murmura y además sirve de ejemplo para los demás para que no cometan actos delictivos posteriores.

4.7.3. Servicio religioso al infractor (Teoterapia).

La asistencia religiosa para los investigados que tenga diferentes creencias no puede desconocerse dentro de la administración de justicia indígena, y en las prácticas de los acusados ha tenido un importante desarrollo pues al creer en el Cristo nuestro señor como nuestra salvación y curación que el señor ofrece.

Las personas que asimilan este aprendizaje tienen como objetivo de temer a Dios al hacer las cosas malas. La constante motivación de inculcar en las buenas

cosas de Dios hace que las personas adopten valores y conductas aceptables y logren la socializasen.

4.7.4. Mecanismos de financiamiento y estímulo del trabajo para los Infractores.

Dentro de la justicia ronderil los comuneros consideran al trabajo como uno de los medios más importantes y eficaz para la resocialización del condenado pues. Lo que es un aspecto positivo que puede incentivar su participación en el trabajo, y si esta labor es estimulante puede contribuir a su resocialización, esta idea fue adoptado en el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delito y Tratamiento de del Delincuente en 1960.

El financiamiento del trabajo para los que son sancionados, se requiere una serie de medios y elementos, tales como maquinarias, instrumentos, herramientas, materia prima, entre otros, lo que significa toda una inversión económica, en muchas ocasiones los condenados no están en condiciones de asumirlo. Teniendo en cuenta este hecho, el trabajo para los sancionados es financiados o proporcionado por los mismos comuneros, autoridades del Distrito quienes facilitan con apoyarlo.

Por ejemplo, el presidente de las rondas campesinas señor Candelario Bacon Paucar (2023) explica detalladamente un caso práctico. una señora muy humilde se acerca a su despacho para poner una denuncia sobre el robo de una vaca, le preguntó acerca a su despacho para poner una denuncia sobre el robo de una vaca, le preguntó ¿cuándo y de donde le robaron? Dijo: mi vaca estuvo amarrada en el pasto muy cerca de mi casa.

Rápidamente nos constituimos al lugar de los hechos y hacemos coordinaciones con las autoridades ronderiles de todo el distrito a fin de hacer una búsqueda y dar con el paradero de dicho animal, en pocas horas dimos con el paradero y capturamos el supuesto ladrón y llevado a la plaza de armas de Chetilla para hacer las interrogaciones pertinentes, en la que dijo a mí me han vendido el joven de JLB del caserío Casandencito, inmediatamente enviamos una comisión para arrestarlo, como era menor de edad, a los padres también se les considera responsables de los malos actos de su hijo.

A todo los involucrados presentes se tomó las declaraciones con la finalidad conocer los hechos resaltantes de la denuncia, el joven de iniciales JLB narró los hechos y dijo que había vendido en la suma de 2000 soles y con lágrimas en los ojos dice que lo hizo por necesidad porque no tenía para comer. Por lo que, le hice la siguiente interrogante: ¿es la primera vez que robas? No; ante esta respuesta se procedió a disciplinar con ejercicios físicos y a los padres con aplicarles latigazos con la binza y otros castigos por no educar adecuadamente e inculcar buenos valores a su hijo, una vez aclarados los hechos materia de la investigación y haber reconocido su acto delictivo, se puso a disposición de la asamblea general para recibir opiniones sobre ¿cómo tiene que devolver el ganado robado si cuyo infractor no cuenta con recursos suficientes? Rápidamente los demás ronderos dieron opiniones y un empresario tomo la palabra y dijo: yo puedo darle el trabajo, otra señora que tenía restaurante se ofreció apoyarle con desayuno, almuerzo y cena, así se presentaron muchos aportantes.

En seguida las autoridades forman comités de vigilancia para hacer cumplir las reglas impuestas por la asamblea y comité de disciplina durante el trabajo que realice el infractor y por la noche el infractor recibía consejos; esto está a cargo de pastor evangélico y demás familiares, así sucesivamente paso tres meses de trabajo y pudo pagar la deuda. Las autoridades ronderiles después de esta pena y pago de deuda formaron comisiones para seguir vigilando para reeducar y ser una persona de bien. Ahora después de 7 años de haber pasado los hechos es un pequeño empresario y apoya, valora a las rondas por inculcar en los buenos valores, a veces aporta económicamente a los más necesitados.

Como podemos observar las comunidades campesinas y nativas para reeducar a los infractores e insertar en la sociedad buscan mecanismos que ayuden a cambiar su conducta y todo la comunidad y autoridades supervisan el proceso de resocialización, de este modo su familia del investigado no queda en abandono. Por lo que, la justicia ordinaria no tiene un financiamiento y estímulo de trabajo para los penados. La administración penitenciaria no habilita los medios y elementos necesarios para que sea factible el trabajo en las cárceles y muchos sentenciados al no contar con recursos económicos suficientes dejan de trabajar y por consiguiente dejan en desamparo a su familia que muchas veces dependen solo de él. Por esta razón la justicia ordinaria no cumple con el fin resocializador.

4.7.5. Rol de la iglesia católica.

A diferencia de la administración de justicia por parte de las comunidades campesinas y nativas. De hecho, los primeros ronderos eran catequistas rurales, es

decir, autoridades locales con mucho ascendiente en su comunidad y con principios éticos muy rígidos (Bazán Cerdán, 2011).

De esta forma, en el procedimiento rondero para los casos de abigeato y otras infracciones hacen mucho énfasis en la necesidad que los responsables admitan públicamente la falta, reparen el daño y cumplan con una sanción que ayude al infractor a mejorar su conducta. La Iglesia respaldó activamente a las rondas campesinas, puesto que manejaba una perspectiva iusnaturalista sobre el Derecho, como sucede en la mayoría de religiones, por lo cual, los ronderos estaban mucho más cerca de la verdadera justicia.

Efectivamente, la Iglesia percibía que el sistema judicial estatal era muy lento, costoso y discriminador, y que los campesinos no podían obtener justicia. La justicia rondera es mucho más rápida, barata y eficaz (Ardito Vega, 2008).

4.7.6. Intervención de padres y padrinos como mecanismos de administración de justicia en el proceso de resocialización.

Los padres y padrinos cumplen una función fundamental en transmitir los buenos modales y valores hacia sus ahijados (consejeros). Por lo que, cuando sus ahijados o hijos son los que causan problemas familiares, de abigeo, robo, romper linderos de los vecinos, etc., ahí es donde intervienen los padres y padrinos para darles consejos y orientación. Además, los castigan con la binza delante de un santo o virgen, esto se realiza en las madrugadas entre la 1:00 am a 3:00 am esto con la finalidad de purificar su espíritu, cuerpo y alma para recibir la bendición del espíritu santo, pues se considera esta hora como una hora sagrada y de energías limpias para

poder purificar la conciencia del individuo y así cambiar una conducta negativa a ser una persona de bien dentro de la sociedad.

Otros actores muy importantes para educar a los delincuentes son los padrinos o compadres de bautizo o matrimonio. Naturalmente, esta intervención de los padrinos se da solamente entre los católicos, siendo entre los evangélicos muy importante el rol que pueden tener los pastores u otros líderes religiosos.

La intervención de los padres y/o padrinos también puede producirse en otros conflictos como deudas o problemas entre vecinos, en que la negociación directa es una solución.

4.7.7. Intervención de la autoridad comunal.

Dentro del Distrito de Chetilla existen dos comunidades campesinas denominadas *Mishca Chica* y la segunda denominada *Chiriq Punta* en estas comunidades la solución de conflictos está bajo la responsabilidad del presidente, la junta directiva y la asamblea comunal quienes a su vez son ronderos, tiene por finalidad manejar la representación de la comunidad con las entidades estatales y resolver las tensiones existentes dentro de la propia comunidad.

Al resolver estos conflictos se debe armonizar la relación del interés individual y familiar con los intereses comunales donde se debe mantener el equilibrio de la comunidad. Por ello, todos y cada uno de los integrantes de la comunidad buscan mecanismos que ayuden a reeducar al infractor para lograr una armonía para el bienestar de todo el grupo y la relación puede ser preservada, por el

contrario, si hay reincidencia la sanción final es la destitución total de la comunidad (Ardito Vega, s.f.).

Las autoridades comunales juegan un papel fundamental en la prevención y resolución de conflictos, evitando que estos se intensifiquen y aplicando normas conocidas por todos, independientemente de que estén formalmente escritas o no. De esta manera, las autoridades comunales desempeñan una función de administración de justicia en diversos problemas relacionados con la tierra (Peña Jumpa, 2016).

Entre estos problemas se encuentran las disputas por la venta de una parcela, los conflictos de linderos entre propiedades, las invasiones a terrenos pertenecientes a otros comuneros o los daños causados por el ganado de un comunero en los cultivos de otro. Además, también se abordan conflictos relacionados con el incumplimiento de normas sobre el uso de áreas colectivas por parte de los comuneros.

En estos casos, las autoridades comunales aplican mecanismos y procedimientos establecidos en la comunidad para resolver los conflictos de manera justa y equitativa. Estas soluciones suelen basarse en prácticas consuetudinarias arraigadas en la cultura y las tradiciones de la comunidad, lo que les otorga legitimidad y aceptación por parte de los miembros.

La intervención de las autoridades comunales en la administración de justicia contribuye a mantener la armonía y el orden en la comunidad, promoviendo la convivencia pacífica y asegurando el respeto a las normas y acuerdos comunitarios. Además, al resolver los conflictos de manera interna, se evita recurrir a instancias

externas y se fortalece la autonomía y la autogestión de la comunidad en la resolución de sus propios asuntos (Ardito Vega, 2008)

En los programas de justicia restaurativa, se reconoce la importancia de la participación activa de los ciudadanos en la resolución de problemas y conflictos. Una forma de fomentar esta participación es asignando responsabilidades a determinados participantes, ya sea para brindar apoyo a un delincuente o a una víctima, o para proporcionar oportunidades de trabajo o servicio al delincuente.

Esta perspectiva busca ir más allá de la mera imposición de castigos y sanciones, y busca involucrar a la comunidad en el proceso de reparación y reconciliación. Al asignar responsabilidades a diferentes actores, se promueve una mayor responsabilidad y compromiso por parte de todos los involucrados, buscando generar un impacto positivo tanto en el delincuente como en la víctima y en la comunidad en general (Rodríguez Delgado, 2016).

Estas responsabilidades pueden tomar diferentes formas, como ofrecer programas de apoyo y rehabilitación para el delincuente, proporcionar oportunidades de empleo o servicio comunitario como una forma de reparación, o brindar apoyo y recursos a la víctima para su recuperación y reintegración.

Al promover la participación ciudadana de esta manera, se busca fortalecer los lazos comunitarios, fomentar la responsabilidad individual y colectiva, y generar un sentido de pertenencia y solidaridad en la resolución de conflictos. Esto permite abordar de manera más integral las necesidades de todas las partes involucradas y

trabajar hacia una resolución que sea justa, restaurativa y beneficie a la comunidad en su conjunto (Morales et al. 2020).

4.7.8. Castigo físico como proceso de rehabilitación del infractor.

El castigo físico aplicado por las rondas es considerada útil en tanto cuanto contribuye a reducir el crimen, prestando de este modo un servicio a la sociedad. En esta visión no importa tanto la proporcionalidad del castigo, sino la utilidad que tiene en cada caso para rehabilitación es que el castigo sea capaz de reformar al ofensor para que no vuelva a delinquir.

Las penas avergonzantes se caracterizan por hacer pública la ofensa ante una audiencia que normalmente no tendría conocimiento de ella. Esta publicidad tiene como objetivo generar en el ofensor una experiencia emocional incómoda, e incluso dolorosa, conocida como vergüenza.

La vergüenza, en este contexto, se refiere a la sensación de malestar y humillación que experimenta el individuo al ser expuesto públicamente por sus acciones ofensivas. La pena avergonzante busca causar este sentimiento como una forma de castigo adicional, además de las consecuencias legales o morales de la ofensa en sí misma (Baum, 2011).

El acto de hacer público el comportamiento ofensivo se realiza con la intención de crear una presión social y psicológica sobre el ofensor, con la esperanza de que la experiencia de vergüenza lo lleve a reflexionar sobre sus acciones, sentir remordimiento y evitar cometer actos similares en el futuro.

Es importante destacar que la vergüenza como componente de la pena no solo implica una experiencia emocional desagradable para el ofensor, sino que también tiene un impacto en su reputación y en cómo es percibido por los demás. La exposición pública de la ofensa busca generar un sentido de desaprobación social y estigmatización, lo que puede tener efectos duraderos en la vida del individuo (Barros Melo, 2016).

4.7.9. Barreras lingüísticas en la justicia ordinaria.

Una de las problemáticas que enfrenta la administración de la justicia estatal, es idioma quechua, debido a que los funcionarios de instituciones públicas y privadas que intervienen no conocen la lengua de los campesinos (Ardito Vega, s.f.).

Por lo que, una persona sin educación formal tiene muchas dificultades para realizar traducciones adecuadas por su falta de manejo gramatical. Muchas veces prefieren exponer lo que cree que la otra persona desea decir y no lo que efectivamente lo que está diciendo, ejemplo: el sufijo -S implica que el hablante transmite una situación que conoce por otras personas. Así, en *warminta wañuchiq* estoy convencido que una persona asesinó a su esposa, mientras que en *Warmintas wañuchiq* no me consta que así haya sido (literalmente, dicen que mató a su esposa (Valdivia Calderón, 2010).

Por el contrario, las rondas son más efectivas, de acuerdo a nuestra experiencia, efectivamente existen dirigentes ronderiles que hablan el quechua, quienes comprenden las versiones de los denunciantes y denunciados.

4.7.10. Los trámites burocráticos por parte de la Justicia Ordinaria frente a Justicia Ronderil.

Las razones por las cual la justicia rondera es más efectiva que la ordinaria, es que para conocer una denuncia no necesita que el denunciante tenga abogados o presentar solicitudes formalmente escritas y además es una justicia gratuita. La decisión de recurrir a la ronda es personal y decidida por criterios pecuniarios (costo de las denuncias y/o del desplazamiento), de efectividad (obtener soluciones rápidamente) y de confianza en la jurisdicción (Hurtado Villanueva, 2019).

Por otro lado, los excesivos trámites burocráticos del Estado, son tediosos para los justiciables; porque, tarda mucho, es muy costosa etc. Pero estos no suceden en la jurisdicción de las Rondas Campesinas, por cuanto el sistema de justicia que ellos realizan no es sometido a controles, pues las actividades que realizan de forma oral, y con la participación de los ronderos e interesados (Bazán Cerdán, 2009).

Tabla 4

Principales barreras de acceso a la justicia ordinaria

RONDAS DEL CASERÍO DE:	PRINCIPALES BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA ORDINARIA VISTAS DESDE LA RONDA CAMPESINA
LLULLAPUQUIO, TAMBILLO ESLABON, JAMCATE, MAJADAPAMPA, COLLPA, QUINUAYOQ, ALTO CHETILLA, CADENA, MANZANO, CASADENCITO, PALTAPAMPA	<p>Es muy engorrosa y demora mucho tiempo, cuesta mucho.</p> <hr/> <p>Trámites burocráticos de la justicia ordinaria</p> <hr/> <p>Para los chetillanos acudir a un puesto policial, Ministerio Público, a un Juzgado Mixto o a un Juzgado Especializado, implica un viaje de varias horas, porque dichas instituciones se encuentran solamente en las capitales de provincia, ya que las pésimas condiciones de camino de herradura, carretera y los costos de estos viajes son caros para una población en extrema pobreza.</p> <hr/> <p>Los costos elevados de los procesos, poca confianza en ellos, por la impunidad y corrupción</p> <hr/> <p>Un elevado porcentaje de la población vive en pobreza o en extrema resulta contradictorio que, para cualquier actuación judicial, salvo en materia penal, laboral y constitucional sea necesario pagar un arancel.</p> <hr/> <p>Gastos y retrasos en los procesos</p>
MAHUAYPAMPA, COCHAPAMPA, TUBO Y LA CAPITAL DE CHETILLA	<p>La administración de justicia ordinaria se lleva a cabo como si fueran como una sociedad monolingüe, sin embargo, la mayoría de los caseríos son quechuahablantes de manera que dificulta la comunicación en los procesos ordinarios, mucha demora y demasiadas audiencias eso genera más gasto para una comunidad en extrema pobreza.</p> <hr/> <p>Falta de economía de los ciudadanos.</p>

Nota: Información proporcionada por los dirigentes de las rondas de los diferentes caseríos nos hace referencia sobre las principales barreras de acceso a la justicia ordinaria.

4.8. La resocialización de los internos en el Perú.

A nivel normativo se señala que, de acuerdo a la Constitución Política, (1993) en su artículo 139 inc.22, que “el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”.

La resocialización del interno implica reintegrarlo a la sociedad después de haber violado normas o dañados bienes jurídicos. La socialización es un proceso de aprendizaje para adaptarse a la sociedad, mientras que la resocialización se enfoca en reeducar al individuo que ha infringido las normas (Oficina de la Naciones Unidas, 2010).

La resocialización del interno en prisión implica su reintegración exitosa a la sociedad una vez que ha cumplido su condena, lo cual aporta beneficios a la comunidad en general. Si se descuida este enfoque, el sistema penitenciario puede convertirse en un generador de conflictos que crea delincuentes más capacitados (la cárcel como una institución que fomenta el delito), lo cual resulta más costoso para la sociedad en su conjunto.

La resocialización implica que los reclusos tengan la oportunidad de reintegrarse a una sociedad una vez que hayan cumplido sus penas, es decir, hayan alcanzado los objetivos establecidos por el derecho penitenciario, que incluyen la materialización de los fines de la pena. Esto implica el cumplimiento de las normas impuestas por la sociedad y el compromiso de no volver a cometer delitos, lo cual demuestra que se han resocializado (Urías Martínez, 2001).

En este contexto, se considerará la perspectiva de diversos estudios que abordan diferentes aspectos de la resocialización, centrándose en los criterios normativos establecidos por la Constitución Política, que definen los fines de la pena. Será fundamental evaluar las funciones que cumple la resocialización y cómo se puede conceptualizar en términos de reeducación, reincorporación y rehabilitación.

4.8.9. Reeducación.

La reeducación implica brindar nuevamente educación, fortalecer y reforzar los lazos del interno con la sociedad. En ambos casos, se desarrollan programas educativos y formativos destinados al interno con el objetivo de superar sus deficiencias y carencias, abordando las problemáticas personales específicas que influyen en su comportamiento delictivo (Ramos Huamán, 2022).

En tal sentido, la reeducación es muy importante ya que cumple el fin principal de poder inquirir que el interno penitenciario pueda hacer su vida nuevamente, pero con las reglas sociales ya internalizadas, esto es, adquiriendo el conocimiento de las normas sociales, y evitar reincidir delictivamente.

4.8.10. Rehabilitación.

La rehabilitación implica cambios en las políticas criminales de los estados, lo cual es evidente tanto en la vida dentro de las cárceles, teniendo en cuenta factores como la superpoblación o su ausencia. En el contexto de la rehabilitación se pueden identificar diferentes etapas: al comienzo, la persona experimenta confusión y temor en relación con sus relaciones personales y familiares. Durante la etapa crítica, se produce una crisis, mientras que, en la etapa

de antes inicial, la persona siente la necesidad de trabajar, volverse independiente y asumir un papel en su vida (Ramos Huamán, 2022).

La rehabilitación implica que los reclusos reciban un tratamiento adecuado que les permita adoptar un conjunto de reglas que guiarán su comportamiento social, de modo que puedan desarrollar nuevas actividades en su entorno y evitar la reincidencia en actos delictivos.

4.8.11. Reincorporación.

La reincorporación se define como el proceso de reinsertar a una persona en la sociedad. Desde un enfoque técnico, la reincorporación del individuo es una parte integral de las actividades penitenciarias, específicamente del tratamiento, cuyo objetivo es reducir los efectos resocializadores del encarcelamiento. Esto se debe a que la vida en prisión debe basarse en la vida en libertad, ya que, aunque el individuo esté encarcelado, sigue siendo parte de la sociedad (Rodríguez Vásquez, 2012).

La reincorporación es un elemento importante para que los internos penitenciarios puedan paulatinamente insertarse de nuevo a la sociedad, pero ya terminada con el castigo impuesto por el estado, y habiendo adquirido una concientización de los hechos que lo postraron en la cárcel, para adquirir un comportamiento acorde a las reglas sociales.

4.9. Resumen y discusión final

Estos resultados guardan cierta relación con lo que sostiene Barrantes Quispe y López Bernal (2018) en cuanto se indica que las rondas campesinas de Yanacancha Grande presentan la mayor eficacia en la resolución de delitos contra

el Patrimonio en los delitos de robo, hurto y abigeato, a comparación a los resultados emitidos por la Jurisdicción Ordinaria, esto es entendible en cuanto su espacio reducido que hace posible la coordinación entre las rondas vecinas, confianza en los ronderos y la nula existencia de los trámites burocráticos.

Por su lado, nuestros resultados guardan meridiana relación con los obtenidos por Picolli (2008) en tanto encontró que las rondas son sociales nacidas para proteger de robos de ganado, las Rondas Campesinas de la zona norte del Perú, fueron transformándose en un espacio de administración de justicia y de gestión pública comunitaria.

Pero, que los trabajos de investigación antes mencionados no concuerdan con nuestra propuesta de investigación ellos debido a que, ellos hablan de la eficacia de las rondas en cuanto a la solución de los problemas, a diferencia, nuestra tesis trata de la efectividad de los castigos físicos aplicados por las rondas campesinas en la resocialización del delincuente frente las sanciones impuestas por la jurisdicción ordinaria.

En este sentido, para determinar la eficacia del castigo corporal aplicado por la administración de justicia de las rondas campesinas en la reincidencia del infractor y su proceso de resocialización en el distrito de Chetilla, en la cual se ha demostrado que los castigos físicos aplicados por las rondas son efectivas, debido a que la justicia consuetudinaria asume una responsabilidad social para enseñar y poner en práctica un conjunto de principios y valores, preparando al delincuente para la vida en sociedad, además cuyo objetivo de las rondas es reeducar en los

diversos conocimientos, habilidades, normas y valores, que identifican al sujeto como miembro de una comunidad campesina.

La justicia rondera cumple un proceso de socialización de carácter permanente, dinámico en el que intervienen múltiples actores socializadores. Entre los actores están los padres y familiares más cercanos, los maestros, amigos y vecinos, los líderes de organizaciones sociales y políticas. La justicia consuetudinaria es efectiva en cuanto a los delincuentes al cumplir las sanciones impuestas no vuelven a reincidir, en las rondas campesinas cuyos dirigentes son personas con buenas costumbres, los delincuentes según la teoría del aprendizaje social de Bandura (1987), asumen el papel de la imitación y de las expectativas de la conducta de los integrantes de la ronda, y diferencia entre los momentos de adquisición de un comportamiento y su posterior ejecución y mantenimiento.

En la misma dirección, el modelo dominante en la explicación de la delincuencia es la versión del aprendizaje social formulada por (Akers,2004) que considera que en el aprendizaje del comportamiento delictivo intervienen cuatro mecanismos interrelacionados: 1) la asociación diferencial con personas que muestran hábitos y actitudes delictivas, 2) la adquisición por el individuo de definiciones favorables al delito, 3) el reforzamiento diferencial de sus comportamientos delictivos, y 4) la imitación de modelos pro-delictivos. Por lo que, según esta definición los delincuentes están dentro una comunidad con justicia social y buenas costumbres tienden adquirir buenos modales para poder resocializarse.

Un aspecto importante para que las rondas pueden resocializar al delincuente es la intervención de los padres, familiares y la sociedad en su conjunto, es un gran agente de socialización, ya que en ella los delincuentes aprenden las normas y conductas socialmente aceptables. En primer lugar, los delincuentes tienden a aislarse de aquellas compañías y actividades que favorecen el desarrollo de conductas ilegales. En segundo lugar, los delincuentes provienen de hogares problemáticos esto puede constituir un factor frustrante para la resocialización.

Uno de los resultados al comparar la eficacia de los castigos físicos aplicados por las Rondas Campesinas frente a las penas impuestas por la Jurisdicción Ordinaria es que el castigo corporal aplicado por los ronderos “disciplinan” y así demuestra también el carácter formativo que los ronderos ponen en la sanción, en tanto es una etapa necesaria para la reinserción. Esta representación corporal prescinde de la reparación del delito.

De hecho, después del proceso, el culpable tendrá que asumir sus responsabilidades frente a las víctimas y al grupo (compensación financiera, trabajos a favor de las víctimas o de una comunidad, etc.) y, a veces, responsabilidades complementarias. Ésta, de alguna manera sobre-socializado. En cambio, la cárcel (que le pone fuera del grupo) y las multas crearían nuevos desequilibrios en el grupo y las familias. Visto de este modo, el castigo sobre el cuerpo, en una situación de pobreza y de familias numerosas, es uno de los tipos de castigo menos perjudicial para el grupo (Lovaina, 2008).

La justicia rondera es efectiva por solucionar diferentes tipos de conflictos y de delitos (desde los conflictos sobre los recursos, las deudas o las herencias hasta la violencia familiar, los robos, los homicidios o la brujería). La decisión de recurrir a la ronda es personal y decidida por criterios **pecuniarios** (costo de las denuncias y/o del desplazamiento), de **efectividad** (obtener soluciones rápidamente) y de **confianza** en la jurisdicción.

Por otro lado, las rondas campesinas asumen una responsabilidad social para enseñar y poner en práctica un conjunto de principios y valores, preparando al delincuente para la vida en sociedad, lo que los castigos físicos y corporales aplicados por los ronderos significa reeducar en los diversos conocimientos, habilidades, normas y valores, que identifican al sujeto como miembro de una comunidad campesina.

La justicia rondera es un proceso de socialización de carácter permanente, dinámico en el que intervienen múltiples actores socializadores. Entre los actores están los padres y familiares más cercanos, los maestros, amigos y vecinos, los líderes de organizaciones sociales y políticas (Ardito Vega, 2008).

Por otro lado, la teoría de la vergüenza reintegrativa parte del modelo familiar o comunitario de resolución de conflictos, basado en la idea de que al transgresor no le importa la opinión que tiene sobre él una persona desconocida o ajena que puede ser un juez o cualquier tercera persona, pero sí le importa cómo lo percibe su entorno social. Cuanto más fuerte es la comunidad, más eficaz es la teoría de la vergüenza reintegrativa, porque el alto grado de control social tiene un

gran alcance preventivo, proveniente no del miedo del infractor a ser castigado, sino a ser avergonzado de nuevo (Langón Cuñarro, 2000).

De igual manera, para los habitantes de Chetilla, la aplicación de castigos físicos en una asamblea pública se considera una forma de control social. En las comunidades andinas, el control social tiene como objetivo despertar en la persona que ha perturbado el orden una sensación de vergüenza, lo que la lleva a reconocer la gravedad de su acción, pedir disculpas, aceptar consejos y cumplir con las sanciones, para así reintegrarse a la comunidad. Según los chetillanos, la vergüenza se genera a través del escarnio público, haciendo que el delincuente experimente la presión moral de la comunidad. El secreto del éxito radica en el equilibrio armonioso entre la desaprobación y la posterior aceptación, ya que, como afirman literalmente, las sanciones impuestas por familiares (De Zan, s. f.).

Además, los castigos físicos empleados por las rondas siempre se han utilizado para cambiar el comportamiento. La teoría general del aprendizaje basada en el conductismo instrumental establece que el castigo disminuye de dos maneras la probabilidad de repetir una conducta en el futuro: una forma es mediante castigo positivo, que supone la aplicación de estímulos aversivos o desagradables (como por ejemplo una condena a recibir latigazos otra es mediante el castigo negativo, que implica la retirada de estímulos agradables o deseados por el individuo.

Es el caso del encarcelamiento o la imposición de multas, donde se le priva a la persona de libertad y dinero, respectivamente. En el campo jurídico, Hart ha definido el castigo como un proceso que implica consecuencias desagradables

(como el dolor), aplicado por una transgresión de normas jurídicas, que se impone de manera intencionada al que se considera autor de la transgresión, por parte de una autoridad constituida y que se rige por un ordenamiento jurídico concreto (Figueroa Rubio y Torres Ortega, 2018).

El castigo cumple dos roles o funciones: uno expresivo y otro justificativo. La función expresiva del castigo se relaciona con su capacidad para comunicar al delincuente ya la sociedad en general el rechazo hacia una acción cometida. El castigo es un mecanismo convencional utilizado para expresar sentimientos de resentimiento e indignación, así como para manifestar juicios de desaprobación y condena, tanto por parte de la autoridad encargada de imponer el castigo como de aquellos en cuyo nombre se aplica.

En seguida, las rondas campesinas al aplicar los castigos físicos rehabilitan: la idea que subyace al uso de la rehabilitación es que el castigo es capaz de reformar al ofensor para que no vuelva a delinquir. La teoría de la rehabilitación ganó popularidad en los Estados Unidos a finales del siglo XIX, y fue dominante en las teorías penales durante gran parte del siglo XX (Gallego Urrego, 2014).

Los castigos físicos a los delincuentes son efectivos porque la ronda campesina, restablece a la normalidad y brindan seguridad a la vida campesina, alejando la delincuencia de las aldeas y comunidades. Por ello es que se castiga con esfuerzos físicos propios de la vida castrense, como carreras, planchas, ranas y canguros. Las rondas campesinas sancionan, empezando por los ejercicios físicos siguiendo por el baño de agua fría y terminando por los azotes. Además, intervienen los familiares e incluso los padres del delincuente para que ellos sean

quienes lo azoten. De este modo, se evitan posibles venganzas y resentimientos entre personas que normalmente siguen viviendo en las mismas comunidades.

Estas sanciones son ejecutadas a la vista del público asistente a la asamblea, conllevando a una fuerte humillación y vergüenza del delincuente, por lo tanto, reforzando su arrepentimiento. Porque la intención de los castigos es doble, tanto como recuperar lo robado como corregir al delincuente (Chillihuani Ttito, 2020).

En resumen, explicamos que las ventajas de la ronda campesina para la aplicación de la justicia en espacios locales del mundo andino han sido enfatizadas por varios estudios, los elementos que hemos analizado se hallan presentes definiendo la eficiencia de la ronda, en contraste con la falta de capacidad del Estado para realmente resolver los temas judiciales en Chetilla. Adicionalmente, esta autora subraya la unidad que existe en la ronda entre los órganos de decisión y los de coacción.

Por otro el contrario, la justicia ordinaria al dictar sanciones penitenciarias significa un atentado contra los derechos fundamentales del condenado, por cuanto este es tratado como un mero objeto al que se manipula sin su consentimiento. La resocialización impuesta constituiría un adoctrinamiento ideológico.

En ese sentido, Morris (1981) sostiene que el enfoque del tratamiento no debería ser sentido coercitivo, sino que se debe permitir al recluso tener la libertad de rechazarlo. Según esta perspectiva, es importante reconocer que la participación voluntaria y el consentimiento informado son fundamentales para el éxito de cualquier programa de rehabilitación. Impulsar un enfoque no imperativo

implica respetar la autonomía y la capacidad de decisión del individuo, reconociendo que solo cuando el recluso está verdaderamente comprometido con su proceso de cambio, se puede lograr una transformación efectiva y sostenible. Esto implica brindar opciones y oportunidades para que el recluso participe activamente en su propio proceso de rehabilitación, ofreciendo información, recursos y apoyo necesarios para que puedan tomar decisiones informadas y responsables.

A su vez, la contradicción del tratamiento institucional, critica que la resocialización en prisión constituye una radical contradicción, porque supone querer readaptar al delincuente a la sociedad y para lograr ello se le aísla a la fuerza de la misma.

La ronda cumple una función importantísima en la educar al delincuente, debido a que la resocialización la realiza dentro de su comunidad, pero con el control y la dirección de las autoridades y familiares. Además, realizando trabajos comunales o para reparar a la parte agraviada (Huaman y Torres, 2022).

Por otro lado, Barata (1986) plantea que el tratamiento penitenciario también se cuestiona desde las corrientes de la criminología crítica y las tendencias marxistas. Desde estas perspectivas, se considera al delincuente más como una víctima del tipo de sociedad que responde a los intereses de una minoría dominante. En este sentido, algunos argumentan que la transformación debería enfocarse en cambiar la sociedad (capitalista) en lugar de ejercer en modificar al delincuente dentro de este sistema social. La criminología crítica señala diversas críticas en relación a esto (Bergalli, 1982):

- a. El enfoque del tratamiento penitenciario se considera conservador, ya que acciones como prevenir, reprimir, tratar, readaptar o predecir son manifestaciones de la idea de fortalecer la sociedad sin cambiar el orden establecido. Estas acciones implican apoyar el statu quo a través de medidas de ese tipo.
- b. Además, se argumenta que cualquier forma de pena, incluso la más suave y humanitaria, debe ser reconocida como una violencia institucional que no puede disfrazarse con finalidades humanitarias o de asistencia falsa.
- c. Desde otra perspectiva, se plantea que los centros penitenciarios han adoptado conceptos de origen represivo y que la ejecución de las penas está impregnada de ese enfoque. Por lo tanto, las afirmaciones teóricas en las leyes de ejecución de ciertos países latinoamericanos acerca de los supuestos tipos de tratamiento son meras fórmulas vacías de contenido y se ven anuladas por una práctica violenta, humillante, coercitiva, ofensiva y generadora de conflictos.

Para Zipf (1979) considera a su vez que la reinserción social solo puede tener sentido si la propia sociedad está en orden, y que la adaptación a una sociedad no integra sería un absurdo.

Por otro lado, la justicia ordinaria no cumple con el fin resocializador, debido que, al salir el delincuente de una prisión, al término de la condena, constituye para muchos liberados un momento crucial en su nueva experiencia vital. Las condiciones vigentes en su entorno familiar, su medio social, su ámbito laboral, sus posibilidades de tener donde alojarse, entre otras situaciones, van a tener repercusión en reintegración social. Si dichos aspectos presentan dificultades

o problemas críticos, lo que puede empujar hacia la reincidencia u otras formas de comportamiento desviado.

Después de la liberación recomiendan que se prevea la adecuada reintegración a la vida libre del exrecluso. De nada valdría que se encarcele al delincuente para resocializarlo, si luego al ser excarcelado después de un tiempo de aislamiento, se le ocasionan traumas penosos al devolverlo a la sociedad. Hay que tener en cuenta que la carcelería, sobre todo de largos años de prisión, puede ocasionar el fenómeno de la desocialización, que se aprecia en el momento de salir a la libertad (Solis Espinoza, 2020).

Como resultado de la investigación se logró determinar que el grado de resocialización del delincuente por el castigo ronderil es mucho más efectiva, puesto que de 749 denuncias hechas a infractores el 98.8 % no volvió a cometerlo y solo 1,2% representa en una reincidencia, la resocialización se realiza dentro de la sociedad y con el control de las autoridades ronderiles y familiares, pero sin dejar en desequilibrio económico a sus familiares, lo que no sucede en la justicia ordinaria en prisión constituye una radical contradicción, porque supone querer readaptar al delincuente a la sociedad y para lograr ello se le aísla a la fuerza de la misma.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En la presente investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones

1. La eficacia del castigo corporal aplicado por las rondas campesinas frente a las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria, cumplen con la función de rehabilitación y la reeducación del imputado, asumiendo una responsabilidad social de enseñar y poner en práctica un conjunto de principios y valores, preparando al delincuente para la vida en sociedad, con un proceso de socialización de carácter permanente, dinámico en el que intervienen múltiples actores socializadores.
2. La jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas (rondas campesinas) en la comunidad de Chetilla, en su mayoría han intervenido en los delitos de violencia familiar, linderos de terrenos, agresiones físicas, asistencia familiar, infidelidades, robo de ganado, hurto, abigeato y agresiones verbales todos resueltos dentro de sus bases y de manera asertiva de acuerdos a sus estatutos y costumbre de su comunidad.
3. Los criterios tomados por los ronderos para la resocialización del infractor, es que la ronda sanciona o castiga el hecho que afecta a la dignidad de la persona, más no la cuantía o tipicidad y los siguientes criterios tomados son: Los valores y costumbres de la comunidad, normas estatales en caso de conflictos de mayor gravedad las rondas ponen a disposición de la policía, en el criterio personal el rondero

debe ser una persona “yach’aqruna” o “persona con sabiduría y por último el criterios para resolver la disputa es de acuerdo a sus circunstancias concretas y no a normas abstractas.

4. La eficacia del castigo corporal aplicado por las rondas campesinas son sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas” que representan el modo de actuación más efectivo de la justicia indígena, permitiendo tener un poder coercitivo real en los delincuentes para no volver en cometer delitos y/o falta por el temor de ser castigados con la binza y ser reprochados por su comunidad, eliminando todo tramites burocrático, ahorro dinerario, efectividad y la confianza en sus autoridades en dar soluciones rápidas y satisfactorias. Además, los individuos aprendan una conducta aceptable dentro la sociedad, y los padres y ronderos cumplan la función de vigilar no volver a caer en actos delictivos.

Recomendaciones

1. A los futuros tesisistas se les recomienda investigar sobre el marco doctrinal de los castigos físicos aplicados por las rondas campesinas y grado de eficacia en la resocialización del delincuente, como aporte al pluralismo jurídico dentro de sus investigaciones.
2. A los investigadores en general se les recomienda en las futuras tesis analizar y profundizar sobre la eficacia de la justicia consuetudinaria considerando cuales sería los castigos positivos para ser eficaz y que castigos se considerarían como tortura, tratamientos inhumanos o degradantes.

REFERENCIAS

- Akers, R. y. (2004). *Criminological theories: Introduction, evaluation and application*. Roxbury Publishing Company.
- Alcocer Povis, E. G. (2016). *La reincidencia como agravante de la pena*. [Tesis doctoral, Unirsitat Pempeu Fabra Barcelona]. Bitstream.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400654/tegap.pdf?locale-attribute=en>
- Angulo García, D. (2011). *La duración excesiva del juicio, ¿un problema común en Latinoamérica?* [Tesis para optar el grado de doctor, Universidad de Salamanca]. Repositorio Universidad de Salamanca.
https://gredos.usal.es/bitstream/10366/110640/1/DDPG_Angulo_Garcia_D_LaDuracionExcesiva.pdf
- Ardito Vega, W. (2008). *La Promoción del acceso de la justicia en las zonas rurales*. Poder Judicial.
- Bandura, A. (1987). *Teoría del Aprendizaje Social*. Espasa-Calpe.
- Barata, A. (1986). *Criminología crítica y crítica del derecho Penal*. Siglo XXI Editores.
- Barrantes Quispe, M. A., y López Bernal, H. A. (2018). *Eficacia de las rondas campesinas del caserío de Yanacancha Grande en los delitos contra el patrimonio frente a la jurisdicción ordinaria*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. LA Referencia.

https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_cbadea08331dfc374377d3c98fc1359c

Barros Melo, I. (2016). *Poder, control y castigo: Fines de la pena e influencia del mercado en la definición del enemigo*.

<https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/6968/barros-melo-tesis-15-16.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Baum, E. (2011). *Emociones, justicia y derechos humanos*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de La Plata]. Sedeci.

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/53761/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Bazán Cerdán, F. (2011). Comunidades y rondas campesinas. Aproximación a su naturaleza jurídica. Red PUCP

Bazán Cerdán, J. F. (2009). El nuevo código procesal penal peruano y las rondas campesinas: escenarios de conflictividad y de coordinación. *Revista IIDH*, 49, 311-361. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24586.pdf>

Bergalli, R. (1982). *Crítica a la criminología*. Temis.

Cabedo Mallol, V. J. (2001). El Pluralismo Jurídico en Iberoamérica: Los Sistemas Jurídicos Indígenas Vs. Los Sistemas Jurídicos Estatales. *Derecho & Sociedad*, (16), 307-323.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/1709>

- Calsina Surco, O. F. (2010). *Los ritos y pronósticos como aporte al proceso de enseñanza aprendizaje en la educación superior de ingeniería agronómica* [Tesis para optar el grado de magister en educación, Universidad de San Andrés]. Repositorio Universidad mayor de San Andrés.
<https://docplayer.es/212640941-Tesis-de-grado-para-optar-el-grado-academico-de-magister-en-educacion-superior.html>
- Checa Rivera, N. (2017). El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica [Tesis para optar el grado de master, Universidad de Alcalá]. Universidad de Alcalá.
<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chillihuani Ttito, V. (2020). Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un distrito rural del departamento del Cusco 1992-2011. *Horizonte de la Ciencia*, 10, (18). <https://www.redalyc.org/journal/5709/570968990005/html/>
- Comisión Andina de Juristas (2009). *Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países andinos. Estudio de casos en Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia*. Gisella Scheuch
- Córdoba Moreno, S. (2015). *La delincuencia organizada y su prevención. especial referencia a las pandillas latinoamericanas de tipo violento*. [Tesis para obtener el grado de doctor en derecho, Universidad de Salamanca]. Repositorio Universidad de Salamanca.

[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128112/DDPG_C%F3rdoba
MorenoS_Delincuenciaorganizadaprevenci%F3n.pdf?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128112/DDPG_C%F3rdobaMorenoS_Delincuenciaorganizadaprevenci%F3n.pdf?sequence=1)

De Zan, J. (s. f.). *La ética, los derechos y la justicia*.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>

Dlestikova, T. (2022). Encuentros entre las justicias indígena y restaurativa en Colombia. *Novum Jus*, 14(1), 15-40.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2500-
86922020000100015&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2500-86922020000100015&lng=en&nrm=iso&tlng=es)

Esteban Nieto, N. T. (s. f.). *Tipos de investigación*. [Tesis de pregrado, Universidad Santo Toribio de Guzmán]. Repositorio USDG.

[http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-
Investigacion.pdf](http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf)

Figueroa Rubio, S. y Torres Ortega, I. C. (2018). Dos tesis de H.L.A. Hart sobre responsabilidad y castigo: 50 años. *Derecho PUCP*, (81), 9-46. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.001>

Gallego Urrego, M. E. (2014). *XXIX Simposio de Ciencias Sociales Seminario Latinoamericano Violencia Urbana - Medellín. Agosto 30 y 31 de 2013*. Editorial Universidad Pontificia Bolivariana

Garcés Giraldo, L. F. y Giraldo Zuluaga, C. J. (2018). Emociones en Aristóteles: Facultades anímicas en la formación de las opiniones y de los juicios *Sophia*, 14, (1), 75-86. <https://doi.org/10.18634/sophiaj.14v.1i.826>

- García Manrique, R. (2004). Radbruch y el valor de la seguridad jurídica. *Anuario de Filosofía Del Derecho* (XXI), 261-286. <https://vlex.es/vid/radbruch-valor-seguridad-juridica-379039>
- García, F. (2008). Identidades, etnicidad y racismo en América Latina. Flacso.
- Garrido-Rodríguez, E. (2008). El perdón en procesos de reconciliación: el mecanismo micropolítico del aprendizaje para la convivencia. *Papel Politico*, 13(1), 123-167.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092008000100005
- Gonzales Covarrubias, M. L. (2014). La filosofía en la práctica del derecho. *Revista de la facultad de derecho de México*, (261), 1-534.
<https://www.derecho.unam.mx/revista/revista-261/Revista-261.pdf>
- Gorjón Gómez, G. J. y Saldaña Ramírez, H. S. (2022). La reparación del daño como elemento de la justicia restaurativa en la violencia de pareja dentro del contexto familiar, desde la perspectiva de la Ley General de Víctimas: Caso Nuevo León, México. *Revista d la facultad de Derecho*, (53), 1-27.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652022000101202
- Gorjón Gómez, G. J. y Saucedo Villeda, B. J. (2018). Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León. *Política criminal*, 13(25), 548-571.
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000100548

- Grueso, D. I. (2010). La especificidad filosófico-política de la pregunta por la justicia. *Co-herencia*, 7 (13), 181-211.
<http://www.scielo.org.co/pdf/cohe/v7n13/v7n13a08.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill
- Huaman, W., Torres, D. (2022). *Educación penitenciaria y su importancia en la resocialización de los condenados por robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Handle.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/113753>
- Hurtado Villanueva, A. (2015). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. ONUDD (OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO)
- Hurtado Villanueva, A. (2019). *El procedimiento legal que debe utilizar la ronda campesina para gestionar los conflictos sociales en el Caserío El Nogal, Jaén, Cajamarca*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Continental]. Repositorio Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7535/3/IV_FDE_312_TE_Hurtado_Villanueva_2019.pdf
- Iannello, P. (2015). Pluralismo Jurídico. *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, 1, 767-790.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/24.pdf>

- Instituto Justicia y Cambio, I. J. (2005). *Poder Judicial en el Perú: Crisis y Alternativas*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2531966.pdf>
- Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho* (R. J. Vernengo, trad.; 2ª ed.), Universidad Autónoma de México. (Trabajo original publicado en 1960).
- Kerlinger, F. N. y Lee, H. B. (2002). *Investigación del comportamiento: Métodos de investigación en ciencias sociales*. McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Laguna Delgado, H. E., Méndez Cabrita, C. M., Puetate Paucar, J. M., y Álvarez Tapia, M. E. (2020). Origen y evolución del pluralismo jurídico en América Latina, como una visión crítica desde la perspectiva del derecho comparado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 381-388. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500381&lng=es&tlng=es.
- Langón Cuñarro, M. (2000). La teoría de la vergüenza reintegrativa de John Braithwaite. *Revista De La Facultad De Derecho*, (18), 63-68. <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/267>
- López Barba, E. (2000). *La resolución por incumplimiento de la transacción*. [Tesis doctoral, Universidad de Huelva]. Web Core. <https://core.ac.uk/download/pdf/60673377.pdf>
- Lovaina, E. P. (2008). El pluralismo jurídico y político en Perú: El caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca. *Revista de Ciencias Sociales* (31). 27-41. <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/262>

Mae Sincero, S. (2011). *Condicionamiento Operante*.

<https://explorable.com/es/condicionamiento-operante>

Mamani Flores, G. L. y Arapa Condori, R. M. (s.f). Derecho consuetudinario: ley de la función jurisdiccional y su coordinación con la jurisdicción ordinaria de las comunidades campesina y nativa. *Revista derecho*, 181-194.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605938.pdf>

McCold, P. (2013). La historia reciente de la justicia restaurativa. Mediación, círculo y conferencias. *Delito y sociedad*, (36), 9-44.

http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2468-99632013000200001

Montemayor, C. (2000). La cosmovisión de los pueblos indígenas actuales.

Desacatos, (5), 95-106.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2000000300007

Montes de Oca Vidal, A. (s. f.). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. *LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 111-118.

https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/11.pdf

Morales, C., Pérez, R., Riffo, L. y Williner, A. (2020). *Desarrollo territorial sostenible y nuevas ciudadanías: consideraciones sobre políticas públicas para un mundo en transformación*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Morris, N. (1981). *El futuro de las Prisiones*. Siglo XXI.

- Munévar Quintero, C. A. (2014). “*La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional*” [Encuentro] IV Encuentro Latinoamericano de Metodología de Ciencias Sociales.
<http://elmecs.fahce.unlp.edu.ar/iv-elmecs/MunearPONmesa15.pdf>
- Munyo, I. (2012). ¿Cómo Enfrentar al Problema de la Delincuencia Juvenil?
<https://dev.focoeconomico.org/2012/11/14/como-enfrentar-al-problema-de-la-delincuencia-juvenil/>
- Noriega Villamizar, A. P. (2021). *Resocialización en contextos de diversidad cultural. Aproximación a las prácticas punitivas del Resguardo indígena San Lorenzo* [Tesis para optar el título de magister en derecho, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Universidad Nacional de Colombia.
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/81358/1140820198.2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ocampo Muñoa, M. G. (2019). Acercamiento a una justicia terapéutica intercultural en Chiapas. *Intersticios sociales*, (18), 105-126.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642019000200105
- Oficina de la Naciones Unidas. (2010). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. UNODC.
- Olano Alor, A. (2014). Las rondas campesinas en el Perú: una breve historia. *Memoria Y Sociedad*, 5(10), 31–44.

<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/memoysociedad/article/view/77>

30

Pásara, L. (2010). *Tres claves de la justicia en el Perú*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Peña Jumpa, A. (2016). Barreras de Acceso a la Justicia, y la Justicia Comunal como Alternativa en el Perú. *Derecho & Sociedad Asociación Civil* 38, 360-368.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13134/13745/0>

Petersilia, J. T. (1985). *Concesión de libertad condicional a delincuentes*. Rand.

Piccoli, E. (2009). Las rondas campesinas y su reconocimiento estatal, dificultades y contradicciones de un encuentro: un enfoque antropológico sobre el caso de Cajamarca, Perú. *Nueva antropología*, 22 (71), 93-113.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362009000200006

Piccoli, E. (2008). El pluralismo jurídico y político en Perú: el caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca. *Íconos - Revista De Ciencias Sociales*, (31), 27-41. <https://doi.org/10.17141/iconos.31.2008.262>

Puma Llanqui, J. S. (2022). Derecho consuetudinario andino en el sistema jurídico peruano. Un abordaje desde la formación universitaria. *Revista de investigación altoandinas*, 24(4), 267-277.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2313-29572022000400267&script=sci_abstract

- Ramos Huamán, W. V. (2022). Reinserción social y reeducación del estudiante en centros penitenciarios. *Revista de Investigación en Ciencias de la Educación HORIZONTES*, 6(24).
<http://portal.amelica.org/ameli/journal/466/4663445012/>
- Ramos Núñez, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Grijley.
- Rodríguez Aguilar, C. (2007). *Justicia Comunitaria y Rondas Campesinas en el sur andino*. Ser ProJur.
- Rodríguez de Sousa, D. B. (2007). *Principios penales y antinomias axiológicas en el derecho penal brasileño* [Tesis para optar el grado de doctor en derecho, Universidad de Granada]. Repositorio Universidad de Granada.
<https://digibug.ugr.es/bitstream/10481/1776/1/17327957.pdf>
- Rodríguez Delgado, J. A. (2016). La reparación como sanción jurídico-penal. *Ius veritatis* 17, 28-44.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15790/16222/0>
- Rodríguez Serpa, F. A. (s. f.). *¿La investigación jurídica y socio-jurídica?*
<http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/download/671/659/>
- Rodríguez Vásquez, J. (2012). Principio de resocialización y la inhabilitación permanente. *Boletín anticorrupción y justicia penal*, 6-11.
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>

Salazar Aguilar, S. (2018). La Erronea Aplicacion de la Pena en el Perú. *SAPERE*, 243-260.

https://derechoump.com/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_alumnos/erronea_aplicacion.pdf

Sampedro-Arrubla, J. A. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *International Law*, (17), 87-123. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-81562010000200004

Sánchez Carmona, M. T. (2011). La huella del chamán: Mitos y rituales de una espiritualidad ancestral. *Revista Pucara*, (23), 45-64.

<https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/pucara/article/download/2535/1636>

Sánchez Zorrilla, M. (2017). La versión básica y aplicada de la investigación jurídica pura. *Derecho y Cambio Social*.

https://www.derechoycambiosocial.com/revista048/LA_VERSION_BASICA_Y_APLICADA_DE_LA_INVESTIGACION.pdf

Sánchez Zorrilla, M. y Zavaleta Chimbor, D. (2019). El Derecho en el Antiguo Perú: Apuntes sobre las características del Derecho penal en el Tahuantinsuyu en relación con los sacrificios y penas. *Pólemos*.

<https://polemos.pe/derecho-antiguo-peru-apuntes-las-caracteristicas-del-derecho-penal-tahuantinsuyu-relacion-los-sacrificios-penas/>

Schmidt, P. (1989). Predicción de la reincidencia delictiva utilizando modelos de tiempo de supervivencia de “población dividida”. *Diario de Econometría*,

40 (1), 141-159.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0304407689900341>

Solis Espinoza, A. (2020). *Ciencia Penitenciaria y derecho de ejecución penal*.

FFECAAT.

Torres Ortega, I. C. (2017). *La justificación del castigo en la filosofía del Derecho*

contemporánea. [Tesis doctoral, Universidad de Alicante]. CONACYT.

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/72702/1/tesis_ilsse_carolina_torres_ortega.pdf

Urías Martínez, J. (2001). El valor constitucional del mandato de resocialización.

Revista Española de Derecho Constitucional, (63), 43-78.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79706.pdf>

Urteaga Crovetto, P. (2005). Re-imaginando el derecho: visiones desde la

antropología y otras ciencias sociales (1950-2000). *Revistas PUCP*, 124-163.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18385/18627/>

Urteaga, E. (2010). La teoría de sistemas de Niklas Luhmann. *Contrastes. Revista*

Internacional de Filosofía, XV, 301-317.

<https://www.uma.es/contrastes/pdfs/015/contrastesxv-16.pdf>

Valdivia Calderón, L. E. (2010). *Las Rondas campesinas, violación de derechos*

humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú. [Tesis de maestría,

Universidad Mayor de San Marcos]. Cultura.pe.

<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/rondascmapesinas.pdf>

Velásquez, O. (2020). *La Justicia peruana en un país multicultural*. GRIJLEY E.I.R.L.

Wolkmer, A. C. (2018). *Pluralismo Jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del Derecho* (2ª ed.). Dykinson SL.

Yrigoyen Fajardo, R. (2002). Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal. *Revista Alpanchis*, 1(59-60), 31-81.
<https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/177.pdf>

Yrigoyen Fajardo, R. Z. (2000). Reconocimiento constitucional del derecho indígena y la jurisdicción especial en países andinos. *Revista Pena y Estado* 4, 1-19.
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3247/jurisdiccion-andinos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zipf, H. (1979). *Introducción a la Política criminal*. Derecho Reunidas.

ANEXOS

Anexo 2: Actas de denuncias y esclarecimientos de hechos

76

Acta de Esclarecimiento de Hecho.

Siendo las once y quince minutos de la tarde del día lunes siete de enero del año 2019, reunidos en el local de las Rondas Campesinas del Distrito de Chetilla los señores de una parte el Sr. Pedro Alaya Muñoz y esposa Sofia Tomas Ipenaguirre juntamente con su hija la Sra. Marleny Alaya Torrey de otra parte el Sr. Claudio Caza Cholen ambos reunidos en la finalidad de solucionar la demora interpuesta por el Sr. Pedro Alaya Muñoz de fecha cinco de enero del presente año, por el tal caso se procede tal como sigue:

Se interviene al joven Raul Jhon Caza Fajardin y se le pregunta acerca de lo sucedido el día jueves pasado del presente año y el joven menciona que si es verdad pero que en ningún momento le a dado un golpe, si le ampuja nada mas, en el caso de la joven solo lo a cogido sea le a quitado a la Sra. Marleny menciona, y en el caso de los anerosos a favor de pensamientos menciona que siempre se han llevado de ambas personas, por toda empresa a raíz de la relación ya mencionada entre Damiana Cholen y Raul Jhon Caza; por andar siempre en compañía de Marleny Alaya juntamente con Damiana Cholen.

En tal sentido hego de haber escuchado al joven se interviene tambien a la Sra. Marleny Alaya la cual menciona



26645812

AED
80626180

[Signature]
43098008

~~20720145~~

~~ATP~~

~~45372051~~

26612902

[Signature]
Mina

[Signature]
70157282

44391036

[Signature]
Mina

[Signature]
42163474

40439953

[Signature]
26645829

[Signature]
41234701

26615542

[Signature]
Mina

NBT
26645261

42609537

[Signature]
40107212

[Signature]
41038402

44808339

[Signature]
26605688

[Signature]
77678920

26608248

[Signature]
44338550

[Signature]

73141204

[Signature]
91152068

[Signature]
8683517

[Signature]
Mina

[Signature]
45138836

[Signature]
28720151



Acta de Denuncia:

En el Distrito de Chetilla, Provincia y Departamento de Cajamarca, a las 10:55 de la mañana de día Lunes 8 de abril del 2019, el Sr. Leonardo Tumbino Jarama identificado con documento de identidad N° 26645333 con domicilio en el Jr. Mauc Capac. Zona urbana del Distrito de Chetilla, se apersonó a la oficina de las Rondas del Distrito de Chetilla, con la finalidad de hacer una denuncia.

Primer manifestando: que el día Sábado 6 de abril el policía de su domicilio a las 10:00 de la mañana con dirección al Oficio de la Mishca, para hacer actividad de trabajo, luego regresó su horario de tarde de 4:00 de la tarde a su domicilio, en ese momento se encontró que a su domicilio habían ingresado personas dejando todo un desorden en su domicilio, se sacó de las cosas que faltaban; o había robado.

- Robaron 20 nuevos S/.
- Cable del televisior

Todo esto se verificó que el ladrón había entrado por la ventana, el plástico de la ventana estaba rasgado, la luz también lo encontró prendida. También manifestó que también había intentado sacar una bicicleta por que lo encontró movida a otro lado.

Por todo ello el Sr. Leonardo hace la denuncia correspondiente para fines de investigación y no se vuelva a ocurrir. En su domicilio y tener cuidado en los domicilios de la población como el personalmente se

ocurrió
Señor
denuncia
Ronda



Mani
part
Sec



se encuentra en sus trabajos.
En otro particular firma el acta de
nuncia en presencia del Presidente de
uda Sr. Candelario Bacari.

Leonardo

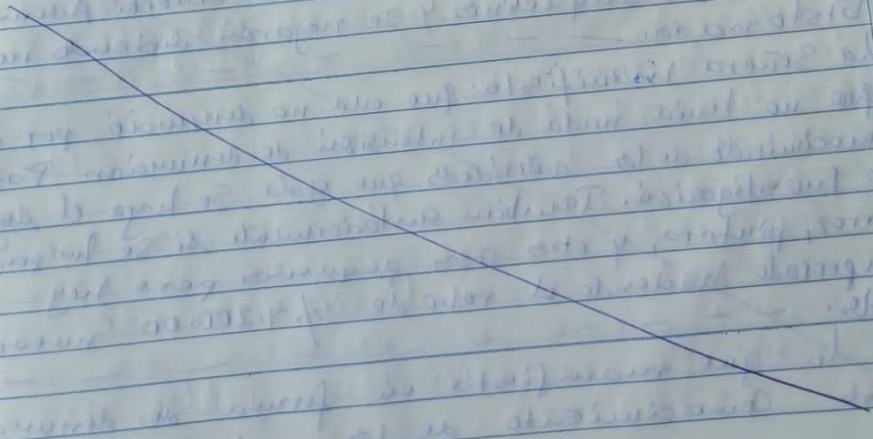
Leonardo Tambillo Jara.
Denunciante.
DNI: 26645333

Mano

Mano A. Ilumina Postal.
DNI: 44063451
Secretario CODISEC.



Mano
Mano A. Ilumina Postal
DNI: 20000045
PRESIDENTE DE ROMBA



Anexo 3: Fotografías de los dirigentes ronderos



**Anexo 4: Reunión interna de directivos de las rondas campesinas del caserío
Jamcate- Chetilla.**

